



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL, - CASANARE

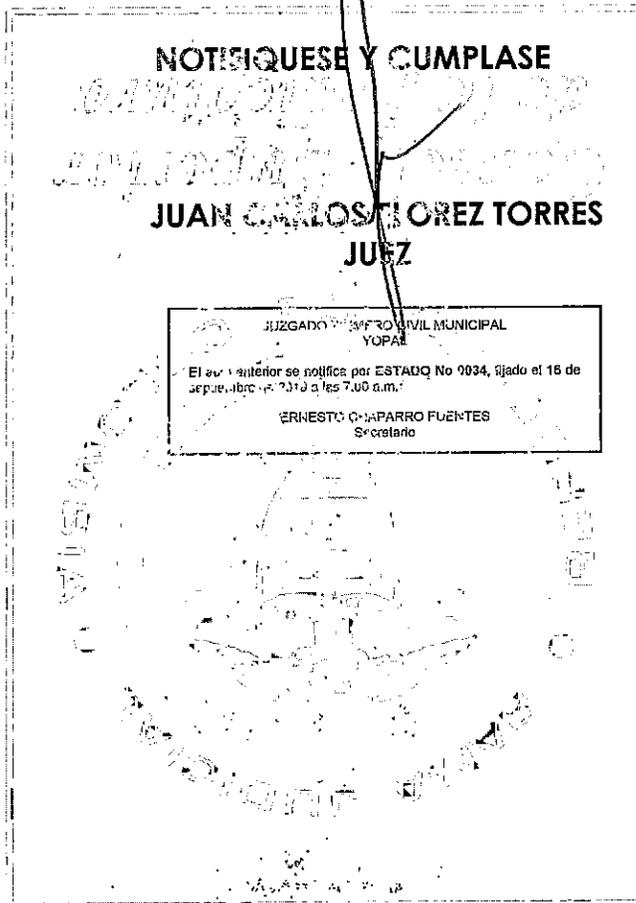
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C. Centro de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopaljudicial.gov.co, j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No. 85-001 40-03001-2019-486
Demandante: AUDREY AMANDA SANCHEZ SANCHEZ
Demandado: MARIA GLADYS SALAMANCA

Acéptese la sustitución de poder presentada por el apoderado de la parte actora y Téngase al estudiante de Derecho HECTOR MAURICIO GARCIA LOZADA, como apoderado Judicial sustituto de la parte demandante, en este asunto.

ALEX





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmido.com; j01cmpanyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0048
Demandante: MÁRMOLES DEL CASANARE
Demandado: CONSTRUCTORA N&A SAS

Teniendo en cuenta lo pedido por el actor de conformidad con lo previsto en el Artículo 293 del C.G.C, se dispone emplazar a la demandada CONSTRUCTORA N&A SAS NIT. 900.764.153-1 para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan, personalmente a través de su representante legal y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 14 de Marzo de 2018, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra, en razón a que según lo manifiesta el demandante desconoce su lugar de domicilio.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal agréguese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 034 del 16 de Septiembre de 2019,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.judco.gov.co; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2019-00168
 Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS SAS
 Demandado: JAVIER FERNANDO ROA AVELLA

En razón a lo solicitado por la parte activa, previo, para todos los efectos jurídicos téngase como nueva dirección electrónica, para notificación al demandado la siguiente: fernandoavella1@hotmail.com, notificación que debe cumplir las exigencias del Decreto 2364 de 2012, que modifico el Art. 7° de la Ley 527 de 1999 y del Acuerdo PSAA06-3334 de 2006, comoquiera que el Consejo Superior de la Judicatura no ha definido el servidor de notificaciones en el sitio Web, la notificación enviada por una entidad privada debe estar certificada con la firma digital de ésta y dicha empresa debidamente autorizada por el Ministerio de TLC para hacer esta clase de notificaciones (Art. 28 y 29 ley 527/99 y art. 103 CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 034 del 16 de Septiembre de 2019,
 a las 7:00 a.m.
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas., trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0328
 Demandante: MAGDA BARRETO CUEVAS
 Demandado: JUAN CARLOS FLOREZ DIAZ

Antecedentes

Mediante auto de fecha 09 de Mayo de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la forma solicitada en el libelo de la demanda, en contra del demandado y en favor del demandante en referencia. Ordenando además notificar personalmente dicho auto a la parte demandada, diligencia que se cumplió en los términos de los Art. 290 y 91 del CGP.¹

Consideraciones

El mandamiento de pago se halla debidamente ejecutoriado, según lo previsto en el art. 91 del CGP, y el demandado dejó vencer el término de traslado de la demanda y si bien es cierto, contesto la demanda, no propuso excepción alguna tendiente a controvertir las aspiraciones de la parte actora, ni refuto a través de recurso alguno el mandamiento de pago, razón por la cual, se ha de proferir auto de seguir adelante la ejecución; a ello se procede a continuación, al no vislumbrarse vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, puesto que concurren en este evento las circunstancias previstas en el Artículo 440 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, librada a favor de MAGDA YOHANA BARRETO CIFUENTES y en contra de JUAN CARLOS FLOREZ DIAZ, en la forma prevista en el auto de fecha 09 de Mayo de 2019.- (fl. 7 CT).

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate en venta pública y subasta de los bienes embargados y/o que se embarguen con posterioridad, en razón a este proceso, en los términos previstos en el art. 444 CGP.

CUARTO: .-Se condena en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho el 7% del valor total de lo reconocido en el auto mandamiento de pago (Acuerdo PSAA-16- 10554). Líquidense en la forma prevista en el Art. 366 del CGP.

QUINTO: Contra esta decisión no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLORES TORRES

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
 MUNICIPAL
 YOPAL

El auto anterior se notifica por
 ESTADO No 034 del 16 de
 septiembre de 2019 de 2019, a
 las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloqué C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.iimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas., trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0328
Demandante: MAGDA BARRETO CUEVAS
Demandado: JUAN CARLOS FLOREZ DIAZ

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placa **BZM-749** cuya medida de embargo se halla debidamente registrada, el cual es de propiedad del aquí demandado; de conformidad con lo previsto en el parágrafo del art. 595 del CGP., se dispone comisionar al señor **Inspector de tránsito Municipal de Yopal**, con las facultades de solicitar la retención del vehículo, designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios provisionales.-
Líbrese el despacho comisorio con los anexos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 034 del 16 de septiembre de 2019, a
las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopala.lmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0598
Demandante: COOMESCA LTDA
Demandado: DORA JOHANA RINCON VERGARA OTRO

La respuesta dada por la Tesorería de Tauramena respecto a la medida cautelar aquí decretada, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO No 034 del 16 de Septiembre de 2019, a las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendej.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas., trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0052
 Demandante: MISAEL PASTRANA GALINDO
 Demandado: MARIA DEL PILAR ROJAS GOMEZ

Antecedentes

Mediante auto de fecha 14 de Marzo de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la forma solicitada en el libelo de la demanda, en contra del demandado y en favor del demandante en referencia. Ordenando además notificar personalmente dicho auto a la parte demandada, diligencia que se cumplió en los términos de los Art. 290 y 91 del CGP.¹

Consideraciones

El mandamiento de pago se halla debidamente ejecutoriado, según lo previsto en el art. 91 del CGP, y el demandado dejó vencer el término de traslado de la demanda y si bien es cierto, contestó la demanda, no propuso excepción alguna tendiente a controvertir las aspiraciones de la parte actora, ni refuto a través de recurso alguno el mandamiento de pago, razón por la cual, se ha de proferir auto de seguir adelante la ejecución, a ello se procede a continuación, al no vislumbrarse vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, puesto que concurren en este evento las circunstancias previstas en el Artículo 440 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, librada a favor de MISAEL PASTRANA GALINDO y en contra de MARIA DEL PILAR ROJÁS GOMEZ, en la forma prevista en el auto de fecha 14 de Marzo de 2019- (fl. 6 c1).

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate en venta pública y subasta de los bienes embargados y/o que se embarguen con posterioridad, en razón a este proceso, en los términos previstos en el art. 444 CGP.

CUARTO: .-Se condena en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho el 7% del valor total de lo reconocido en el auto mandamiento de pago (Acuerdo PSAA-16- 10554). Líquidense en la forma prevista en el Art. 366 del CGP.

QUINTO: Contra esta decisión no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLORES TORRES
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
 MUNICIPAL
 YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 034 del 16 de septiembre de 2019 de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: ABREVIADO-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0826
Demandante: ANGELA LILIANA CARDOZO
Demandado: WILLIAM CHARRY MEDINA OTRA

Previo a decretar la medida cautelar solicitada por la parte activa, requiérase a esta, a fin de que preste caución por el equivalente al 10% del valor de las pretensiones (Art. 468 CGP).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 034 del 16 de Septiembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civiliyopal.jmco.com; j01cmpalyopal@centoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0452
Demandante: COMFACASANARE
Demandado: JHON ALEXIS CARDENAS LOPEZ

Teniendo en cuenta lo pedido por el actor de conformidad con lo previsto en el Artículo 293 del C.G.C, se dispone emplazar al demandado JHON ALEXIS CARDENAS LOPEZ C.No. 7`335.293 para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 30 de Mayo de 2019, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra, en razón a que según lo manifiesta el demandante desconoce su lugar de domicilio.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal agréguese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No. 024 del 16 de Septiembre de 2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.fimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0558
Demandante: HERNANDO MOJICA HERNANDEZ.
Demandado: YURI TATIANA RINCÓN MONTAÑEZ

Teniendo en cuenta lo pedido por el actor de conformidad con lo previsto en el Artículo 293 del C.G.C, se dispone emplazar a la demandada YURY TATIANA RINCON MONTAÑEZ, C.C.No. 1118.562.771, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 07 de Junio de 2018, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra, en razón a que según lo manifiesta el demandante desconoce su lugar de domicilio.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal agréguese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 034 del 16 de Septiembre de 2019,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopalmjmo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0575
 Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
 Demandado: CARLOS ANDRÉS MONTAÑEZ CUTHA

Seria del caso tener notificado por aviso al demandado a través del correo electrónico y seguir adelante la ejecución, de no observarse que dicha notificación no reúne las exigencias del el Decreto 2364 de 2012, que modifico el Art. 7º de la Ley 527 de 1999 y el Acuerdo PSAA06-3334 de 2006, toda vez que como el Consejo Superior de la Judicatura no ha definido el servidor de notificaciones en el sitio Web, la notificación enviada por una entidad privada debe estar certificada con la firma digital de esta, debidamente autorizada por el Ministerio de TLC (Art. 28 y 29 ley 527/99) y dicha prueba no se aporta al proceso y tanto el aviso como el auto a notificar carecen de cotejo de la empresa de correos, tal como lo señala el art. 292 del CGP y tampoco se reúnen los requisitos del Art. 103 ibídem.¹

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 034 del 16 DE SEPTIEMBRE de
 2019, a las 7:00 a.m.
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario

Art. 103 CGP. " En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos.

En cuanto sean compatibles con las disposiciones de este código se aplicará lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, las que lo sustituyan o modifiquen, y sus reglamentos.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para procurar que al entrar en vigencia este código todas las autoridades judiciales cuenten con las condiciones técnicas necesarias para generar, archivar y comunicar mensajes de datos.

El Plan de Justicia Digital estará integrado por todos los procesos y herramientas de gestión de la actividad jurisdiccional por medio de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que permitan formar y gestionar expedientes digitales y el litigio en línea. El plan dispondrá el uso obligatorio de dichas tecnologías de manera gradual, por despachos judiciales o zonas geográficas del país, de acuerdo con la disponibilidad de condiciones técnicas para ello.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmido.con; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01305
Demandante: OLGA LUCIA DIAZ CABRERA
Demandado: JOSE FERNANDO RAVELO RINCON

Previo a decretar el secuestre del inmueble aquí embargado teniendo en cuenta que según el certificado de libertad y tradición éste aparece con hipoteca abierta en cuantía indeterminada a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., se dispone notificar al acreedor hipotecario en los términos del art. 462 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 034 del 16 de Septiembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-00387
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: RUBEN DARIO GAMEZ PARADA

Para todos los efectos jurídicos, téngase como nueva dirección para la notificación al demandado en este proceso, la Carrera 23 No. 15-43 de la ciudad de Yopal, dirección a la cual se debe enviar nuevamente la comunicación para notificación personal, como lo señala el art. 291 del CGP.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica, por ESTADO
No 034 del 16 de Septiembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmndo.com; j1@compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-0629
Demandante: MARIA ANGELA AVELLA DE ROMERO
Demandado: ASP EQUIPOS

Previo a librar los oficios para el cumplimiento del auto de fecha veintinueve (29) de Agosto del año en curso (c2), se dispone aclarar este, en el sentido de que los oficios se deben enviar es a las entidades señaladas en el folio 05 del C2, y no a bancos, como se señala en dicho proveído

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 034 del 16 de Septiembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmndo.com; j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0096
Demandante: RAFAEL ALBERTO ESTUPIÑAN HERNANDEZ
Demandado: OMAR GUTIERREZ y MAURICIO BARRENECHE

Comoquiera que no se aporta la constancia de devolución de la comunicación para notificación personal, con las respectivas constancias de la negativa a su entrega, a fin de evitar futuras nulidades y no vulnerar derechos al demandado, se niega la solicitud de emplazamiento que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 034 del 16 de Septiembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No. 85-001-40-003001-2019-0329
Demandante: FINANCIERA JURISCOOP S.A.
Demandado: NELCY LEÓN AGUIRRE

Teniendo en cuenta lo pedido por el actor de conformidad con lo previsto en el Artículo 293 del C.G.C, se dispone emplazar a la demandada NELCY LEON AGUIRRE C.C.No. 24`230.895 para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 30 de Mayo de 2019, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra, en razón a que según lo manifiesta el demandante desconoce su lugar de domicilio.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal agréguese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 034 del 16 de Septiembre de 2019,
a las 7:00 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopaldjmdo.com; j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- trece (13) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0438
Demandante: ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL SAS
Demandado: MIGUEL ANOTNIO ORTIZ GUEVARA

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placa **TFR-146**, cuya medida de embargo se halla debidamente registrada, el cual es de propiedad de la aquí demandada, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del art. 595 del CGP., se dispone comisionar al señor **Inspector de tránsito Municipal de Yopal**, con las facultades de solicitar la retención del vehículo, designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios provisionales.- Líbrese el despacho comisorio con los anexos del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 034 del 16 de Septiembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRÓ FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.lindo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-010
Demandante: ALIANZA ESTRATEGICA DEL CASANARE SAS
Demandado: AZDRUBAL RUBIANO MORA

Teniendo en cuenta lo pedido por el actor de conformidad con lo previsto en el Artículo 293 del C.G.C, se dispone emplazar al demandado AZDRUBAL RUBIANO MORA C.C.No. 7'335.293 para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 15 de Marzo de 2018, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra, en razón a que según lo manifiesta el demandante desconoce su lugar de domicilio.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal agréguese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No. 024 del 16 de Septiembre de 2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01251
Demandante: ANDRES FELIPE TOVAR YEPES
Demandado: MARTHA LUCERO CHAPARRO FONSECA

Comoquiera que a través del despacho comisorio No.101 del 23 de abril de 2019, se comisiono al Inspector de Tránsito Municipal, para llevar a cabo la diligencia de retención y embargo del vehículo aquí embargado, se dispone de manera inmediata remitir el informe policial relacionado con la aprehensión del vehículo de placa IJ017 a dicha Secretaria para que se cumpla con la totalidad de la comisión. Líbrese el oficio correspondiente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 034 del 16 de Septiembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01586
Demandante: BANCO E BOGOTÁ S.A.
Demandado: JUAN DE JESUS HERNÁNDEZ SUPELANO

Téngase al estudiante de Derecho VLADIMIR FONSECA NIÑO, como apoderado sustituto del demandante, en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 034 del 16 de Septiembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, septiembre trece (13) de dos mil diecinueve (2019)

ARCHIVO

EJECUTIVO 2019-257 C1.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso, se debe corregir el auto de fecha abril 26/19 ordinal primero nombre del demandante (FL21C1), en los siguiente: "...por TS CASANARE SAS...".

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Dr. FIGUEREDO MARTINEZ (FL30C1), se ordena dar cumplimiento al auto corregido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO

Auto que se notifica por anotación en Estado Civil
No.34, hoy septiembre 16/19 (Art.295 CGP).





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018 -0892
Demandante: JUAN GUILLERMO VARGAS PERDOMO
Demandado: OLGA LUCIA PEREZ

De la liquidación del crédito aportada por la parte actora, dese traslado a la demandada, por el términos e tres (3) días, en los términos de los Artículos 446 y 110 del CGP.

RAMA JUDICIAL
PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 018 del 24 de Mayo de 2019, a las
7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopalmjndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- trece (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-001571
Demandante: JAVIER GUTIERREZ INFANTE
Demandado: JAIRO GUTIERREZ INFANTE

Para todos los efectos jurídicos, téngase como nueva dirección para la notificación al demandado, en este asunto, el kilómetro 3 vía Funza –Siberia parque industrial, Gálica, Bodega 8 manzana A, departamento de Cundinamarca, dirección a la cual se debe enviar nuevamente la comunicación para notificación personal, como lo señala el art. 291 del CGP.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO
No 034 del 16 de Septiembre de 2019,
a las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0984
Demandante: FINANCIERA JURISCOOP S.A.
Demandado: ALEJANDRINA REALES AROCHA

Teniendo en cuenta lo pedido por el actor de conformidad con lo previsto en el Artículo 293 del C.G.C, se dispone emplazar a la demandada ALEJANDRINA REALES AROCHA C.C.No. 57-297.949, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 22 de Noviembre de 2018, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra, en razón a que según lo manifiesta el demandante desconoce su lugar de domicilio.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal agréguese al expediente.

N NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.imdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.-trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2019-00422
 Demandante: WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS
 Demandado: LAURA FERNANDA CALDEORN CALDERON OTRO

Para todos los efectos jurídicos, téngase como nueva dirección para la notificación a las demandadas en este proceso, LAURA FERNANDA CALDERON CALDERON y LUIS FERNANDO CALDERON RIVERA, la Carrera 20 No. 13-02 de la ciudad de Yopal, dirección a la cual se debe enviar nuevamente la comunicación para notificación personal, como lo señala el art. 291 del CGP.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
 No.034 del 16 de Septiembre de 2019,
 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,-
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fimdo.com; ic1cmapalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Cas.- trece (13) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018 -0892
Demandante: JUAN GUILLERMO VARGAS PERDOMO
Demandado: OLGA LUCIA PEREZ

Reunidos los requisitos del Art. 599 del CGF., y como quiera que el proceso paso de ser un declarativo a un ejecutivo, en razón a la sentencia de fecha veinticuatro (24) de julio del año en curso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa NBE-38C, denunciado como propiedad de la demandada OLGA LUCIA PEREZ C.C.No.47`435.735 e inscrita en la Secretaría de Transito de Aguazul.- Líbrese el oficio correspondiente.

RESUELVE:

Segundo.- Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa HFT-54C, denunciado como propiedad de la demandada OLGA LUCIA PEREZ C.C.No.47`435.735 e inscrita en la Secretaría de Transito de Aguazul.- Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero.- Como quiera que en razón al proceso monitorio se había ordenado la inscripción de la presente demanda al folio de los vehículos de placa NBE-38C y HFT-54C, se dispone la cancelación de dicha medida. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLORES TORRES

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL
El auto anterior es notificado por ESTADO No 034 del 12 de Septiembre de 2019, a las 7:00 a.m.
ERNES TO APARRO FUENTES Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopala.jmdo.co; j1cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0382
 Demandante: CLUB RESIDENCIAL HACIENDA CASA BLANCA
 Demandado: ARLEY LATRIGLIA CUEVAS

Teniendo en cuenta la autonomía judicial prevista en el Art. 230 de la C. Política y 113 (principio de colaboración entre las ramas del poder público) y encontrándose vigente la primera parte del art. 38 del CGP., y lo dispuesto en la Sentencia C-233, May. 22/19, y la circular No. PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2016, emanada del Consejo Superior de la Judicatura que establece que de acuerdo al numeral 3° del precitado artículo, que las autoridades a nivel jurisdiccional podrán comisionar a los Alcaldes siempre y cuando no se trate de recepción o practica de pruebas y en razón a la carga laboral con que cuenta este Despacho, se dispone, comisionar al señor Alcalde Municipal de Yopal, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 470-110946, propiedad de la aquí demandada, cuya ubicación y linderos se indicaran en el momento de la diligencia. Al comisionado se le otorgan las facultades de designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia, fijarle honorarios provisionales, subcomisionar y dar aplicación al art. 595 numeral 3° si a ello hay lugar.— Líbrese despacho comisorio con los anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 034 del 16 de Septiembre de 2019,
 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civiliyopal.jmndo.com; j01cmptalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO.
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-00422
Demandante: WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS
Demandado: LAURA FERNANDA CALDEORN CALDERON OTRO

Se niega por ahora la solicitud de decretar el secuestro sobre el inmueble denunciado como propiedad del demandado, hasta tanto no se tenga la respuesta oficial por parte de la Registraduría de Instrumentos Públicos respectiva, sobre la materialización de la medida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 034 del 16 de Septiembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.lmdo.com; j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: RESOLUCION DE CONTRATO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-00716
Demandante: MARIA STELLA GUTIERREZ LARA
Demandado: LUIS WING MELGAREJO MORA

En razón a las peticiones que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Aprobar la póliza judicial 605-48-99400005325 de la Aseguradora Solidaria de Colombia, únicamente para los fines allí previstos.

Segundo.- Negar la solicitud de embargo y retención vista a folio 25c1, en razón a que dichas medidas para esta clase de procesos, no estan enlistadas en el art. 590 del CGP., y si así fuera, la caución prestada no cubre dicha medida.

Tercero. Reconózcase al abogado CARLOS ANDRES JIMENEZ MORA, como apoderado judicial de la demandante en este proceso, en los términos y fines del poder por ésta conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 034 del 16 de Septiembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 8352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0401
 Demandante: BANCO COOMEVA S.A.
 Demandado: OSCAR DAIRO JIMENEZ GALVIS

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los vehículos de placa AEVJ673; AOBO73 y AC3872, cuya medida de embargo se halla debidamente registrada, los cuales son propiedad del aquí demandado, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del art. 595 del CGP., se dispone comisionar al señor **Inspector de tránsito Municipal de Yopal**, con las facultades de solicitar la retención de los vehículos, designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios provisionales.- Líbrese el despacho comisorio con los anexos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 034 del 16 de Septiembre de 2019,
 a las 7:00 a.m.
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.lmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-00045
Demandante: PRECISAGRO S.A. S
Demandado: PALMACRISTI JDC EMPRESARTIAL SAS OTRO

Las notas devolutivas procedentes de la Registraduría de Instrumentos Públicos de Yopal y relacionadas con la medida cautelar decretada sobre los inmuebles con matrícula 470-50833 y 470-120720, agréguese al expediente y pónganse en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 034 del 16 de Septiembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No. 85-001-40-003001-2019-00373
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: HERNEY POLO

Para todos los efectos jurídicos, téngase como nueva dirección para la notificación al demandado, en este asunto, la Carrera 7 A No. 40-11 de la ciudad de Yopal, dirección a la cual se debe enviar nuevamente la comunicación para notificación personal, como lo señala el art. 291 del CGP.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 034 del 16 de Septiembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL -- CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.lindo.com; j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Cas.- trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0496
 Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
 Demandado: JHON LA GARZA MARTINEZ ZEA

Teniendo en cuenta lo pedido por el actor de conformidad con lo previsto en el Artículo 293 del C.G.C, se dispone emplazar al demandado JHON LA GARZA MARTINEZ ZEA C.C.No. 7364722, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 13 de Junio de 2019, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra, en razón a que según lo manifiesta el demandante desconoce su lugar de domicilio.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal agréguese al expediente.

N NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal @, septiembre trece (13) de dos mil diecinueve (2019)

ARCHIVO

EJECUTIVO 2015-611 C2.

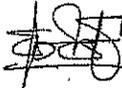
Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, envíese el informe de la PONAL No.S-2019-ESYOP-CAI PROGRESO-29 de agosto 26/19 con sus anexos (FL31/34C2) a la Inspección Municipal de Tránsito de Policía de Yopal, para efectuar la diligencia de secuestro de la motocicleta inmovilizada conforme a lo ordenado en el Exhorto No.2019-020 de enero 31/19 (FL30C2). Igualmente proceda a cancelar la orden de inmovilización impartida. Comuníquese dejando constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en Estado Civil
No.34, hoy septiembre 16/19 (Art.295 CGP).



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, septiembre trece (13) de dos mil diecinueve (2019)
ASUNTO:

ARCHIVO

Resolver admisión de Prueba Anticipada 850014003001-2019-901 C1.

CONSIDERANDO:

Revisada la petición de interrogatorio de parte solicitada por MARGARITA BOADA OSORIO a través de apoderado, contra ERNESTO LOPEZ BERNAL, se evidencia que cumple con los requisitos exigidos por el Art. 183 y 184 CGP, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO- Admitir la solicitud de prueba anticipada Interrogatorio de Parte impetrada por MARGARITA BOADA OSORIO a través de apoderado, contra ERNESTO LOPEZ BERNAL.

SEGUNDO.- Citar a ERNESTO LOPEZ BERNAL, para que el día 13 de marzo de 2020, hora 10 AM, comparezca al juzgado a absolver interrogatorio de parte que verbalmente o por escrito en sobre cerrado, presentara el solicitante o su apoderada. La citación y notificación personal de este auto al absolvente se efectuara de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 ibidem.

TERCERO.-Advertir al citado que si no comparece en la fecha y hora fijada, se presumirán como ciertas las preguntas objeto del interrogatorio (Art. (Art. 204&205 ibidem).

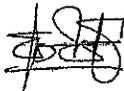
CUARTO.- Reconocer al Dr. ALBERTO ARBELAEZ SUA como apoderado de la peticionaria en esta prueba anticipada conforme al poder otorgado (FL1C1).

Evacuada la prueba entregar los originales, al peticionario dejando constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS LOPEZ TORRES
NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en Estado Civil
No.34, hoy septiembre 16/19 (Art.295 CGP).





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.tiempo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yopal, Doce (12) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA : Ejecutivo Menor Cuantía
No.850014003001-2019-00734-00
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: GREGORIO PERILLA RAMIREZ

Asunto:

En razón a lo solicitado por el demandante y de conformidad con lo previsto en el art. 599 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado GREGORIO PERILLA RAMIREZ C.C. 7.231.618, posea o llegue a poseer en cuentas de ahorro, corrientes y/o cdt's, en los bancos y entidades financieras referidas en el numeral 1 del escrito de solicitud de medidas cautelares (Fl. 1 C2).

Por secretaria oficiase a los gerentes de los respectivos bancos. Límitese la medida a la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$82.527.000,00).

SEGUNDO.- Decretar el embargo y retención de dineros que por cualquier concepto le adeuden al demandado GREGORIO PERILLA RAMIREZ C.C. 7.231.618, como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE YOPAL.

Por secretaria oficiase al tesorero y/pagador de la respectiva entidad para hacer efectiva la medida. Límitese la medida a la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$82.527.000,00).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

L.MARTINEZ

El auto anterior se notifica por ESTADO No 034,
fijado el 13 de Septiembre de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopala.jmndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: MONITORIO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0719
Demandante: SEGUROS TS CASANARE LTDA
Demandado: EDWIM ALONSO RONCANCIO

Como quiera que la demanda de la referencia, fue subsanada fuera de término y el auto que rechaza la demanda, se encuentra en firme, se dispone, dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha veintidós (22) de Agosto del año en curso, Déjense las debidas constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 034 del 16 de Septiembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, trece (13) septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: MONITORIO
Radicado: 85-001-40-003001-2019-539
Demandante: JOSÉ EDGAR REY CHAPARRO
Demandado: GRAVITEC LTDA

Asunto:

Resolver subsanación de demanda Monitoria.

Considerando:

En escrito radicado el 10 de julio del 2019, el apoderado del demandante, subsana la demanda dentro del término legal, corrigiendo debidamente de los defectos señalados por el despacho en el auto de fecha 04 de julio de 2019 en virtud del cual se inadmitió la demanda. En ese orden de ideas, El caso bajo examen reúne los requisitos de los Art. 82 a 84, 88 y 420 del C.G.P. en virtud de ello, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Monitoria instaurada mediante apoderado judicial por JOSÉ EDGAR REY CHAPARRO contra GRAVITEC LTDA.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandada GRAVITEC LTDA para que en el término de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los Artículos 291 al 293 del C.G.P. en concordancia con el Art.421 del C.G.P. advirtiéndole que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, trece (13) septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: REIVINDICATORIO
Radicación: 85-001-40-003001-2019-828
Demandante: MARIA CHAVELA GUTIERREZ PÉREZ
Demandado: ROMEL MORENO GARCIA Y OTROS

ASUNTO

Resolver subsanación de la Demanda Verbal Reivindicatoria de mínima cuantía.

CONSIDERACIONES

En escrito radicado el 30 de agosto del 2019, el apoderado de la parte demandante, subsana la demanda dentro del término legal, corrigiendo debidamente los defectos señalados por el despacho en el auto de fecha 22 de agosto de 2019 en virtud del cual se inadmitió la demanda. En ese orden el caso bajo examen reúne los requisitos de los Art: 82 a 84, 88 y 368 del C.G.P., en virtud de ello, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Verbal Reivindicatoria instaurada a través de apoderado judicial por MARÍA CHAVELA GUTIERREZ PÉREZ contra ROMEL MORENO GARCIA, EVARISTO GUTIERREZ VEGA, LUIS ALFONSO AGUIRRE CHAPARRO, FLOR ANGELA CHAPARRO DE AGUIRRE, JOSÉ ENCARNACIÓN GUTIERREZ y MARÍA REINA CEPEDA.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento a los demandados en la forma indicada en el Artículo 108 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento a las personas indeterminadas en la forma indicada en el Artículo 108 del C.G.P.

QUINTO: DÉSELE trámite establecido en la Sección Primera - Proceso Verbal, Título I Capítulo I Art. 368 del C.G.P. de única instancia.

SEXTO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO GARANTIA REAL
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01646
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: HENRY HERNANDO MESA AFRICANO

Atendiendo la solicitud de la parte activa, para todos los efectos jurídicos, téngase como nueva dirección para notificar al demandado en este proceso, la Diagonal 14 No. 25-96 de la ciudad de Sogamoso, dirección a la cual se debe enviar nuevamente la comunicación para notificación personal en los términos del Art. 291 del CGP:

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 034 del 16 de Septiembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopalmjmdo.com; j01c1mpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-1314
Demandante: AGROPECUARIA DE COMERCIO SAS AGROCOM
Demandado: MERCEDES MOLINA IBARRA

Se niega la solicitud de emplazamiento al demandado, en razón a que cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintinueve (29) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018), y por otra parte en razón a que no se puede tener como demandante a una persona distinta a la señalada en la demanda, para que este se dé debe haber reforma de la demanda y dicha exigencia no se cumple.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 034 del 16 de Septiembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopalmido.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0347
 Demandante: GERSON RICARDO DUCON CARVAJAL
 Demandado: NELSY ORTIZ BORDA

Antecedentes

Mediante auto de fecha 25 de Mayo de febrero de 2017, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la forma solicitada en el libelo de la demanda, en contra del demandado y en favor del demandante en referencia. Ordenando además notificar personalmente dicho auto a la parte demandada. (fl. 16 c1).

Como quiera que no fue posible la notificación personal y ante lo manifestado por el actor, respecto al desconocimiento de su lugar de habitación o trabajo, se dispuso su emplazamiento y notificación a través de Curador Ad-litem, cumpliendo con los protocolos señalados en los Art. 293, 108 y 91 del CGP.

Consideraciones

El demandado fue notificado del mandamiento de pago librado en su contra a través del Curador Ad-litem designado, como lo señala el art. 48 del CGP, concediéndosele el termino de cinco (5) días para pagar (Art. Art. 431) diez (10) días, para contestar la demanda o proponer excepciones de fondo o previas, estas últimas a través de recurso de reposición (Art. 442), si bien es cierto, el Curador se pronunció respecto a los hechos de la demanda, no se opuso al mandamiento de pago, tampoco propuso excepción alguna tendiente a controvertir las pretensiones del demandante o el titulo base de ejecución, razón por la cual el mandamiento de pago se encuentra en firme y por ello, se debe dar aplicación al art. 440 del ordenamiento procesal civil.-¹

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Yopal

RESUELVE

Artículo 293. Emplazamiento para notificación personal.-Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.-

Artículo 108. Emplazamiento

Quando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscribe por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopala.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01329
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: JAVIER GREGORIO HERNANDEZ ROMERO

De la liquidación del crédito presentada por la parte activa, dese traslado al demandado, por el término de tres (3) días, en la forma prevista en los arts. 446 y 110 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 034 del 16 de Septiembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.limdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01686
Demandante: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado: CESAR FREDY NOVA ANGEL OTRO

La nota devolutiva procedente de la Registraduría de Instrumentos públicos de Yopal y relacionada con la medida cautelar aquí decretada, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 034 del 16 de Septiembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHÁPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.lindo.co; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01686
Demandante: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado: CESAR FREDY NOVA ANGEL OTRO

De conformidad con lo previsto en el Art. 301 del CGP., téngase notificado por conducta concluyente al demandado CESAR FREDY NOVOA ANGEL, del auto de mandamiento de pago librado en su contra, haciéndole saber que el termino de traslado comienza a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 034 del 16 de Septiembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01936
Demandante: LUIS EDUARDO TORRES PEREZ
Demandado: ROGELIO MEDINA UNDA

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora y en razón a lo previsto en el art. 466 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- Decretar el embargo de los remanentes de los bienes que se legaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 2012-251 adelantado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal y que sean propiedad del aquí demandado.- Líbrese el oficio correspondiente limitando la medida a la suma de \$2`600.000,00.

Segundo.- Decretar el embargo del remanente de los remanentes de los bienes que se legaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 2016-0753 adelantado en el Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal y que sean propiedad del aquí demandado.- Líbrese el oficio correspondiente limitando la medida a la suma de \$2`600.000,00.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 034 del 16 de Septiembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civiliyopal.jmndo.com; j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01808
Demandante: BANCO FINANDIÑA S.A.
Demandado: DIANA PATRICIA GARCIA HERNANDEZ

Seria del caso tener por recibida la comunicación para notificación personal enviada al demandado, a través del correo electrónico y seguir con el trámite de notificación, de no observarse que dicho envío no reúne las exigencias del el Decreto 2364 de 2012, que modifico el Art. 7° de la Ley 527 de 1999 y el Acuerdo PSAA06-3334 de 2006; toda vez que como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura no ha definido el servidor de notificaciones en el sitio Web, la notificación enviada por una entidad privada debe estar certificada con la firma digital de esta, y esta empresa debe estar debidamente autorizada por el Ministerio de TLC (Art. 28 y 29 ley 527/99).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 034 del 16 DE SEPTIEMBRE de
2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jiindo.com; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- trece (13) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: MONITORIO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01777
 Demandante: EUCLIDES CASTAÑEDA
 Demandado: ALBA LIVI ABRIL PEREZ

Vencido el término de traslado previsto en el art. 421 del CGP., para llevar a cabo la diligencia prevista en el Art. 392 del CGP., señálese el día 16 del mes de Marzo del año 2020, a las 2:30 p.m.

Las partes quedan notificadas por estado de este auto y la inasistencia injustificada les acarreará las sanciones previstas en el art. 372 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 034 del 16 de Septiembre de 2019, a
 las 7.00 a.m.

ERNESTO CHAPARRÓ PUNTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.limbo.com; j01cmpealyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0382
Demandante: YEIMI JULIETH ROSAS ARIZA
Demandado: MARÍA ISABEL CABALLERO DE VEGA

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, dese traslado a la demandada, por el término de tres (3) días, como lo señala los Arts. 446 y 110 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 034 del 13 de Septiembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 8352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- Trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO GARANTÍA REAL
 Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01785
 Demandante: BANCO COLOMBIA S.A.
 Demandado: DIOSEMEL OVALLO OTRA

Teniendo en cuenta la autonomía judicial prevista en el Art. 230 de la C. Polífrica y 113 (principio de colaboración entre las ramas del poder público) y encontrándose vigente la primera parte del art. 38 del CGP., y lo dispuesto en la Sentencia C-233, May. 22/19, y la circular No. PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2016, emanada del Consejo Superior de la Judicatura que establece que de acuerdo al numeral 3º del precitado artículo, que las autoridades a nivel jurisdiccional podrán comisionar a los Alcaldes siempre y cuando no se trate de recepción o practica de pruebas y en razón a la carga laboral con que cuenta este Despacho, se dispone, comisionar al señor Alcalde Municipal de Yopal, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 470-23249, propiedad de la aquí demandada, cuya ubicación y linderos se indicaran en el momento de la diligencia. Al comisionado se le otorgan las facultades de designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, fijarle honorarios provisionales, subcomisionar y dar aplicación al art. 595 numeral 3º si a ello hay lugar.-- Líbrese despacho comisorio con los anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 034 del 16 de Septiembre de 2019,
 a las 7:00 a.m. INHABILES 14 Y 15.

ERNESTO CHAPARRÓ FUENTES
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bogotá D.C. Oficina de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jm.gov.co; j01empalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas., trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01389
Demandante: CARLOS ARTURO MARIÑO MEJIA
Demandado: LUIS FERNEY CORREA

Antecedentes

Mediante auto de fecha 25 de octubre de 2018, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la forma solicitada en el libelo de la demanda, en contra del demandado y en favor del demandante en referencia. Ordenando además notificar personalmente dicho auto a la parte demandada, diligencia que se cumplió en los términos de los Art. 290 y 91 del CGP.¹

Consideraciones

El mandamiento de pago se halla debidamente ejecutoriado, según lo previsto en el art. 91 del CGP, y el demandado dejó vencer el término de traslado de la demanda y si bien es cierto, contestó la demanda, no propuso excepción alguna tendiente a controvertir las aspiraciones de la parte actora, ni refutó a través de recurso alguno el mandamiento de pago, razón por la cual, se ha de proferir auto de seguir adelante la ejecución, a ello se procede a continuación, al no vislumbrarse vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, puesto que concurren en este evento las circunstancias previstas en el Artículo 440 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, librada a favor de CARLOS ARTURO MARIÑO MEJIA y en contra de LUIS FERNEY CORREA, en la forma prevista en el auto de fecha 25 de octubre de 2018.- (fl. 9 c1).

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate en venta pública y subasta de los bienes embargados y/o que se embarguen con posterioridad, en razón a este proceso, en los términos previstos en el art. 444 CGP.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho el 7% del valor total de lo reconocido en el auto mandamiento de pago (Acuerdo PSAA-16- 10554). Liquidense en la forma prevista en el Art. 366 del CGP.

QUINTO: Contra esta decisión no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLORES TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por
ESTADO No 034 del 16 de
septiembre de 2019 de 2019, a
las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.fimdc.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas., trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01389
Demandante: CARLOS ARTURO MARIÑO MEJIA
Demandado: LUIS FERNEY CORREA

Teniendo en cuenta la autonomía judicial prevista en el Art. 230 de la C. Política y 113 (principio de colaboración entre las ramas del poder público) y encontrándose vigente la primera parte del art. 38 del CGP., y lo dispuesto en la Sentencia C-233, May. 22/19, y la circular No. PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2016, emanada del Consejo Superior de la Judicatura que establece que de acuerdo al numeral 3º del precitado artículo, que las autoridades a nivel jurisdiccional podrán comisionar a los Alcaldes siempre y cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas y en razón a la carga laboral con que cuenta este Despacho, se dispone, comisionar al señor Alcalde Municipal de Yopal, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 470-79219, propiedad de la aquí demandada, cuya ubicación y linderos se indicaran en el momento de la diligencia. Al comisionado se le otorgan las facultades de designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia, fijarle honorarios provisionales, subcomisionar y dar aplicación al art. 595 numeral 3º si a ello hay lugar.-- Líbrese despacho comisorio con los anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 034 del 16 de septiembre de 2019, a
las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civillyopal.jmndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01401
Demandante: COUNISANGIL
Demandado: JUAN DAVID GOMEZ CASTRO

Se niega la solicitud de emplazamiento al demandado, en razón a que la comunicación para notificación personal de que trata el art. 291 del CGP., fue enviada a una dirección diferente a señalada en la demanda, toda vez que según las normas urbanísticas la nomenclatura seguida de una letra minúscula es diferente a la seguida de la letra mayúscula, la primera hace referencia a las vías principales y la segunda a las secundarias, razón por la cual se debe enviar nuevamente la comunicación para notificación personal a la dirección indicada en la demanda, en aras a no vulnerar el derecho a la defensa y debido proceso del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 034 del 16 de Septiembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- trece (13) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0349
Demandante: MAURICIO FIAGA RODRIGUEZ
Demandado: OLÍVO AYALÁ MEDINA

En razón a lo pedido por el demandante y en razón a la liquidación del crédito aprobado, se dispone ampliar la medida cautelar aquí decretada a la suma de \$12`000.000,00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 034 del 16 de Septiembre de 2019, a
las 7:00 a.m. inhábiles 14 y 15.

ERNESTO CHAPARRÓ FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No. 850014003001-2017-00558-00
Demandante: LUCENA OSPINA POLANIA
Demandado: JAQUELINE MANOSALVA CERVERA

Acéptese la sustitución de poder presentada por el apoderado de la parte actora y Téngase a la estudiante de Derecho THALIA JOHANA GARCIA CORTES, como apoderada Judicial sustituta de la parte demandante, en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

ALEX

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 0034, fijado el 16 de septiembre de 2019 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No. 850014003001-2017-0763-00
Demandante: CARMEN ROSA RINCON ACEVEDO
Demandado: ALBA PATRICIA ROJAS CRUZ

Acéptese la sustitución de poder presentada por el apoderado de la parte actora y Téngase a la estudiante de Derecho ELIZABETH CAJAMARCA CAMELO, como apoderada Judicial sustituta de la parte demandante, en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JJEZ

ALEX

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 0034, fijado el 16 de septiembre de 2019 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, trece (13) septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-448
Ejecutante: FRIO Y CALOR S.A.
Ejecutada: EDWAR ANTONIO CRISTANCHO MONTAÑEZ Y OTRO

ANTECEDENTES

El día 04 de abril de 2017, la empresa FRIO Y CALOR S.A. por conducto de apoderado judicial formula demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de los señores EDWAR ANTONIO CRISTANCHO MONTAÑEZ y ANTONIO GUILLERMO CRISTANCHO SOLER.

Mediante Auto de fecha 22 de junio de 2017 (FL.13C1), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de los demandados y en favor de la parte demandante en referencia, por las sumas de dinero y sus intereses que se indican en la demanda. Ordenando además notificar personalmente dicho auto a la parte demandada.

El día 09 de noviembre de 2017 el señor EDWAR ANTONIO CRISTANCHO MONTAÑEZ se notifica personalmente de la demanda.

Mediante escrito radicado el 23 de agosto de 2018, las partes de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso.

Posteriormente mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2019 la parte actora solicita la reanudación del proceso.

CONSIDERACIONES

Reunidos los presupuestos legales para dictar sentencia, se considera:

Que el Artículo 291 del C.G.P. dispone:

El Art. 91 del CGP., señala que:

“cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaria que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr el termino de ejecutoria y de traslado de la demanda”.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, trece (13) septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 85-001-40-003001-2017-427
Ejecutante: ANA ELCY FUENTES GARCIA
Ejecutada: CONSTRUCTORA UGC S.A.S.

De conformidad con la petición de la parte actora (FL.42C1), encontrándose precedente su solicitud conforme lo previsto en el Art.593 y 599 del C.G.P., este despacho:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los rendimientos que obtenga o le reporte a la demandada CONSTRUCTORA UGC S.A.S. la fiducia mercantil constituida mediante el patrimonio autónomo administrado por la siguiente entidad financiera; BANCO DE OCCIDENTE.

Oficiese al gerente de la entidad financiera antes referida para que haga efectiva la medida. Límitese la medida a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$45.000.000). Adviértase al banco mencionado que deberá abstenerse de ejecutar la orden de embargo si se trata de una propiedad fiduciaria o fideicomiso civil, evento en el cual deberá informar dicha circunstancia al despacho allegando los soportes o pruebas correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

El auto anterior se notifica por ESTADO No.034,
fijado el 16 de septiembre de 2019 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL -- CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
Yopal, trece (13) septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-252
Ejecutante: BANCOLOMBIA S.A.
Ejecutada: ALIX NEREIDA LOMBANA NARANJO

ANTECEDENTES

El día 08 de marzo de 2017, BANCOLOMBIA S.A. por conducto de apoderado judicial formula demanda ejecutiva con garantía real de mínima cuantía en contra de la señora ALIX NEREIDA LOMBANA NARANJO.

Mediante Auto de fecha 29 de junio de 2017 (FL.29C1), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la demandada y en favor de la parte demandante en referencia, por las sumas de dinero y sus intereses que se indican en la demanda. Ordenando además notificar personalmente dicho auto a la parte demandada. La providencia anterior fue corregida por auto del 08 de febrero de 2018.

El día 29 de mayo de 2018, la señora ALIX NEREIDA LOMBANA NARANJO se notifica personalmente de la demanda y mediante escrito radicado el 15 de junio de 2018 solicita conjuntamente con la parte actora la suspensión del proceso.

Mediante Auto de fecha 06 de septiembre de 2018, de acuerdo a la solicitud conjunta de las partes, se decretó la suspensión del proceso por el término de un (1) mes.

Posteriormente el proceso fue reanudado con Auto del 26 de abril de 2019 donde se reconoció a REINTEGRA S.A.S. como cesionario de los derechos económicos y litigiosos de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Reunidos los presupuestos legales para dictar sentencia, se considera:

Que el Artículo 291 del C.G.P., sobre la notificación personal prescribe:

ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C - Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal@judo.com; j01cimpalyopal@cendej.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
 Radicado: No.850014003001-2017-1116
 Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE I.F.C
 Demandado: JAVIER LEANDRO GUATUME

Seria del caso entrar a aprobar la 1ª liquidación del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en los autos del 26 de octubre de 2017 (FL/23 C1), al momento de totalizar la liquidación de crédito omitió los intereses corrientes.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la 1ª liquidación del crédito en este proceso así:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEL 07 DE AGOSTO 2016- 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019

INTERES % ANUAL	AÑO	MES	INTERES CORRIENTE	DIAS	CAPITAL	TOTAL INTERES CORRIENTE
1,05%	2016	AGOSTO	0,09%	23	\$5.556.728	\$3.728
1,05%	2016	SEPTIEMBRE	0,09%	7	\$5.556.728	\$1.134
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$4.862

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	21	\$5.556.728	\$91.066
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$5.556.728	\$133.583
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$5.556.728	\$133.583
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$5.556.728	\$133.583
2017	ENERO	22,34%	33,11%	2,4376%	30	\$5.556.728	\$135.452
2017	FEBRERO	22,34%	33,11%	2,4376%	30	\$5.556.728	\$135.452
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$5.556.728	\$135.452
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$5.556.728	\$135.399
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$5.556.728	\$135.399
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$5.556.728	\$135.399
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$5.556.728	\$133.530
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$5.556.728	\$133.530
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$5.556.728	\$130.848
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$5.556.728	\$129.071
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$5.556.728	\$128.045
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$5.556.728	\$127.016
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$5.556.728	\$126.583



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.limdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$5.556.728	\$121.790
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$5.556.728	\$120.804
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$5.556.728	\$120.036
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$5.556.728	\$119.541
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$5.556.728	\$118.221
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$5.556.728	\$69.356
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$5.556.728	\$119.376
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	30	\$5.556.728	\$119.101
2019	MAYO	19,34%	29,01%	2,1454%	30	\$5.556.728	\$119.211
2019	JUNIO	19,30%	28,95%	2,1414%	30	\$5.556.728	\$118.991
2019	JULIO	19,28%	28,92%	2,1394%	30	\$5.556.728	\$118.881
2019	AGOSTO	19,32%	28,98%	2,1434%	30	\$5.556.728	\$119.101
2019	SEPTIEMBRE	19,32%	28,98%	2,1434%	13	\$5.556.728	\$51.611
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$4.524.373

VALOR TOTAL CAPITAL	TOTAL INTERESES CORRIENTES	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$ 5.556.728	\$4.862	\$ 4.524.373	\$ 10.085.963

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE DIEZ MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$10.085.963).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Modificar y Aprobar la 1ª liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora por valor de DIEZ MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$10.085.963), desde 07 de Agosto del 2016 hasta 13 de septiembre de 2019. (Incluido capital e intereses).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 0034, fijado el 16 de septiembre de 2019 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, trece (13) septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-522
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: LEON TORRES EQUIPOS LTDA. Y OTRO

El Artículo 286 del C.G.P. faculta al Juez para corregir de oficio o a petición de parte una providencia en que se haya incurrido en error aritmético, por omisión o cambio de palabras, por consiguiente en virtud a que en el Auto de fecha 24 de mayo de 2018 (FL.66C1) se dispuso reconocer al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS como subrogatario parcial del crédito perseguido por el BANCO DAVIVIENDA, por lo que es del caso CORREGIR la providencia antes referida en el sentido de que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS se identifica con NIT.860.402.272-1.

Así mismo ACLARESE que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (NIT.860.402.272-1) se encuentra legitimado por activa dentro del presente proceso como acreedor subrogatario de acuerdo a la Subrogación Legal suscrita con el BANCO DAVIVIENDA conforme lo establecido en el Art.1668 C.C.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

El auto anterior se notifica por ESTADO No.034,
fijado 16 de septiembre de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civiyyopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0543
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO ALTOS DE MANARE
Demandado: INVERSORA MANARE LTDA

Requírase a las partes para que alleguen la liquidación del crédito, en la forma prevista en el art. 446 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 034 del 16 de Septiembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRÓ FUENTES
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO-CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpanyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0543
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO ALTOS DE MANARE
Demandado: INVERSORA MANARE LTDA

Hágase saber al Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, que no es posible atender lo solicitado a través de su oficio 1486 del 22 de marzo de 2019, librado dentro del proceso Ejecutivo 2017-00851, en razón a que existe embargo de remanente decretado con anterioridad en este asunto. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 034 del 13 de Septiembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fimdo.com; j01cmpaiyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas., trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA
 Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01796
 Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
 Demandado: VICTORIA OFELIA CAMARGO ACOSTA

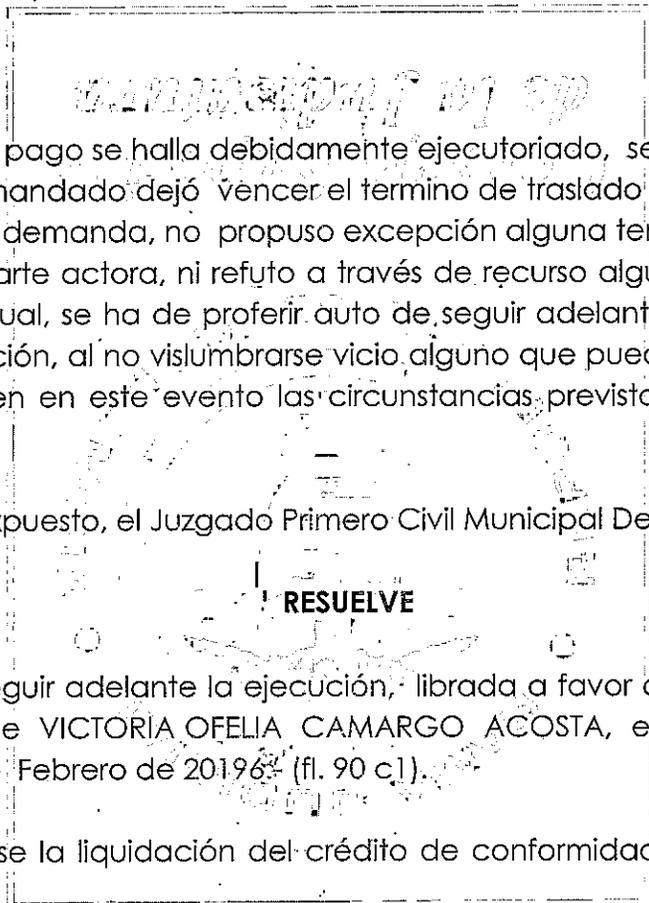
Antecedentes

Mediante auto de fecha 14 de Febrero de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la forma solicitada en el libelo de la demanda, en contra del demandado y en favor del demandante en referencia. Ordenando además notificar personalmente dicho auto a la parte demandada, diligencia que se cumplió en los términos de los Art. 290 y 91 del CGP.

Consideraciones

El mandamiento de pago se halla debidamente ejecutoriado, según lo previsto en el art. 91 del CGP, y el demandado dejó vencer el término de traslado de la demanda y si bien es cierto, contesto la demanda, no propuso excepción alguna tendiente a controvertir las aspiraciones de la parte actora, ni refuto a través de recurso alguno el mandamiento de pago, razón por la cual, se ha de proferir auto de seguir adelante la ejecución, a ello se procede a continuación, al no vislumbrarse vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, puesto que concurren en este evento las circunstancias previstas en el Artículo 440 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Yopal,



PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, librada a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de VICTORIA OFELIA CAMARGO ACOSTA, en la forma prevista en el auto de fecha 14 de Febrero de 2019 (fl. 90 c1).

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate en venta pública y subasta de los bienes embargados y/o que se embarguen con posterioridad, en razón a este proceso, en los términos previstos en el art. 444 CGP.

CUARTO: .-Se condena en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho el 7% del valor total de lo reconocido



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.tjmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0924
 Demandante: SERCORIENTE LTDA
 Demandado: MOPEN SAS OTRA

Seria del caso tener notificado por aviso al demandado MOPEN SAS a través del correo electrónico y seguir adelante la ejecución, de no observarse que dicha notificación no reúne las exigencias del el Decreto 2364 de 2012, que modifico el Art. 7º de la Ley 527 de 1999 y el Acuerdo PSAA06-3334 de 2006, toda vez que como el Consejo Superior de la Judicatura no ha definido el servidor de notificaciones en el sitio Web, la notificación enviada por una entidad privada debe estar certificada con la firma digital de esta, debidamente autorizada por el Ministerio de TLC (Art. 28 y 29 ley 527/99) y dicha prueba no se aporta al proceso y tanto el aviso como el auto a notificar carecen de cotejo de la empresa de correos, tal como lo señala el art. 292 del CGP y tampoco se reúnen los requisitos del Art. 103 ibídem.¹

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 034 del 16 de Septiembre de 2019,
 a las 7:00 a.m.
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario

Art. 103 CGP. " En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos.

En cuanto sean compatibles con las disposiciones de este código se aplicará lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, las que lo sustituyan o modifiquen, y sus reglamentos.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para procurar que al entrar en vigencia, este código todas las autoridades judiciales cuenten con las condiciones técnicas necesarias para generar, archivar y comunicar mensajes de datos.

El Plan de Justicia Digital estará integrado por todos los procesos y herramientas de gestión de la actividad jurisdiccional por medio de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que permitan formar y gestionar expedientes digitales y el litigio en línea. El plan dispondrá el uso obligatorio de dichas tecnologías de manera gradual, por despachos judiciales o zonas geográficas del país, de acuerdo con la disponibilidad de condiciones técnicas para ello.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopajimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2014-0409
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.
Demandado: FREDY ALEXANDER GUAQUE PESCA OTRO

Acéptese la renuncia presentada por la abogada LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 034 del 16 de Septiembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.iimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: MONITORIO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0376
Demandante: ENERGÍA LIMPIA LTDA
Demandado: EL& CIA LT

DA

En razón a lo pedido por el demandante y de conformidad con lo previsto en el Art. 285 del CGP., aclárese el literal tercero del auto de fecha diecisiete (17) de Mayo de dos mil dieciocho (2018), en el sentido de que a quien se ordena requerir es al representante legal de EL& CIA LTDA en cabeza de MANUEL YESID HERNANDEZ CORREDOR y/o quien haga sus veces.-.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 034 del 16 de Septiembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.fimdo.com; j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado: No.850014003001-2016-1245
Demandante: MARCO ANTONIO SANCHEZ BARRERA
Demandado: ARQUITECTOS CIVILES S.A.S

Seria del caso entrar a aprobar la 1ª liquidación del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto del 02 de febrero de 2017 (FL/17 C1).

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la 1ª liquidación del crédito en este proceso así:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEL 15 DE MAYO 2015- 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	15	\$1.566.000	\$16.736
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$1.566.000	\$33.472
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$1.566.000	\$33.581
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$1.566.000	\$33.581
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$1.566.000	\$33.581
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$1.566.000	\$34.122
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$1.566.000	\$34.122
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$1.566.000	\$34.122
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$1.566.000	\$35.444
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$1.566.000	\$35.444
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$1.566.000	\$35.444
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$1.566.000	\$36.663
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$1.566.000	\$36.663
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$1.566.000	\$36.663
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$1.566.000	\$37.647
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$1.566.000	\$37.647
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$1.566.000	\$37.647
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$1.566.000	\$38.173
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$1.566.000	\$38.173
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$1.566.000	\$38.173
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$1.566.000	\$38.158
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$1.566.000	\$38.158
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$1.566.000	\$38.158



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.limdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$1.566.000	\$36.162
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$1.566.000	\$35.658
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$1.566.000	\$35.352
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$1.566.000	\$35.291
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$1.566.000	\$35.046
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$1.566.000	\$34.662
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$1.566.000	\$34.523
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$1.566.000	\$34.323
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$1.566.000	\$34.045
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$1.566.000	\$33.829
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$1.566.000	\$33.689
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$1.566.000	\$33.317
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$1.566.000	\$19.546
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$1.566.000	\$33.643
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	30	\$1.566.000	\$33.565
2019	MAYO	19,34%	29,01%	2,1454%	30	\$1.566.000	\$33.596
2019	JUNIO	19,30%	28,95%	2,1414%	30	\$1.566.000	\$33.534
2019	JULIO	19,28%	28,92%	2,1394%	30	\$1.566.000	\$33.503
2019	AGOSTO	19,32%	28,98%	2,1434%	30	\$1.566.000	\$33.565
2019	SEPTIEMBRE	19,32%	28,98%	2,1434%	13	\$1.566.000	\$14.545
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$1.719.037

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,1483%	23	\$1.218.000	\$20.061
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$1.218.000	\$26.034
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$1.218.000	\$26.034
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$1.218.000	\$26.034
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$1.218.000	\$26.118
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$1.218.000	\$26.118
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$1.218.000	\$26.118
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$1.218.000	\$26.540
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$1.218.000	\$26.540
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$1.218.000	\$26.540
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$1.218.000	\$27.568
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$1.218.000	\$27.568
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$1.218.000	\$27.568
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$1.218.000	\$28.516
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$1.218.000	\$28.516
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$1.218.000	\$28.516



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civiliyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$1.218.000	\$29.679
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$1.218.000	\$29.679
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$1.218.000	\$29.269
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$1.218.000	\$29.269
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$1.218.000	\$28.681
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$1.218.000	\$28.292
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$1.218.000	\$28.067
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$1.218.000	\$27.841
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$1.218.000	\$27.746
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$1.218.000	\$28.126
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$1.218.000	\$27.734
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$1.218.000	\$27.496
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$1.218.000	\$27.449
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$1.218.000	\$27.258
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$1.218.000	\$26.959
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$1.218.000	\$26.851
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$1.218.000	\$26.696
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$1.218.000	\$26.479
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$1.218.000	\$26.311
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$1.218.000	\$26.203
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$1.218.000	\$25.913
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$1.218.000	\$15.202
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$1.218.000	\$26.167
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	30	\$1.218.000	\$26.106
2019	MAYO	19,34%	29,01%	2,1454%	30	\$1.218.000	\$26.130
2019	JUNIO	19,30%	28,95%	2,1414%	30	\$1.218.000	\$26.082
2019	JULIO	19,28%	28,92%	2,1394%	30	\$1.218.000	\$26.058
2019	AGOSTO	19,32%	28,98%	2,1434%	30	\$1.218.000	\$26.106
2019	SEPTIEMBRE	19,32%	28,98%	2,1434%	13	\$1.218.000	\$11.313
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$1.396.141

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	27	\$1.218.000	\$23.431
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$1.218.000	\$26.034
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$1.218.000	\$26.034
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$1.218.000	\$26.118
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$1.218.000	\$26.118
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$1.218.000	\$26.118
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$1.218.000	\$26.540



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$1.218.000	\$28.516
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$1.218.000	\$29.281
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$1.218.000	\$29.281
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$1.218.000	\$29.281
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$1.218.000	\$29.690
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$1.218.000	\$29.690
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$1.218.000	\$29.690
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$1.218.000	\$29.679
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$1.218.000	\$29.679
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$1.218.000	\$29.679
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$1.218.000	\$29.269
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$1.218.000	\$29.269
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$1.218.000	\$28.681
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$1.218.000	\$28.292
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$1.218.000	\$28.067
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$1.218.000	\$27.841
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$1.218.000	\$27.746
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$1.218.000	\$28.126
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$1.218.000	\$27.734
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$1.218.000	\$27.496
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$1.218.000	\$27.449
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$1.218.000	\$27.258
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$1.218.000	\$26.959
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$1.218.000	\$26.851
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$1.218.000	\$26.696
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$1.218.000	\$26.479
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$1.218.000	\$26.311
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$1.218.000	\$26.203
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$1.218.000	\$25.913
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$1.218.000	\$15.202
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$1.218.000	\$26.167
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	30	\$1.218.000	\$26.106
2019	MAYO	19,34%	29,01%	2,1454%	30	\$1.218.000	\$26.130
2019	JUNIO	19,30%	28,95%	2,1414%	30	\$1.218.000	\$26.082
2019	JULIO	19,28%	28,92%	2,1394%	30	\$1.218.000	\$26.058
2019	AGOSTO	19,32%	28,98%	2,1434%	30	\$1.218.000	\$26.106
2019	SEPTIEMBRE	19,32%	28,98%	2,1434%	13	\$1.218.000	\$11.313
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$1.373.476



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacío de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civiliyopal.limdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$1.078.000	\$23.116
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$1.078.000	\$23.116
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$1.078.000	\$23.116
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$1.078.000	\$23.489
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$1.078.000	\$23.489
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$1.078.000	\$23.489
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$1.078.000	\$24.399
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$1.078.000	\$24.399
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$1.078.000	\$24.399
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$1.078.000	\$25.238
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$1.078.000	\$25.238
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$1.078.000	\$25.238
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$1.078.000	\$25.915
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$1.078.000	\$25.915
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$1.078.000	\$25.915
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$1.078.000	\$26.278
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$1.078.000	\$26.278
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$1.078.000	\$26.278
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$1.078.000	\$26.267
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$1.078.000	\$26.267
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$1.078.000	\$26.267
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$1.078.000	\$25.905
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$1.078.000	\$25.905
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$1.078.000	\$25.384
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$1.078.000	\$25.040
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$1.078.000	\$24.841
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$1.078.000	\$24.641
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$1.078.000	\$24.557
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$1.078.000	\$24.893
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$1.078.000	\$24.546
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$1.078.000	\$24.336
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$1.078.000	\$24.294
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$1.078.000	\$24.125
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$1.078.000	\$23.860
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$1.078.000	\$23.765
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$1.078.000	\$23.627
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$1.078.000	\$23.436
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$1.078.000	\$23.287
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$1.078.000	\$23.191



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jrudo.com; j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2019	SEPTIEMBRE	19,32%	28,98%	2,1434%	13	\$1.078.000	\$10.012
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$1.252.648

VALOR TOTAL CAPITAL	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$ 5.080.000	\$ 5.741.303	\$10.821.303

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL TRECIENTOS TRES PESOS MCTE (\$10.821.303).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Modificar y Aprobar la 1ª liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora por valor de MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL TRECIENTOS TRES PESOS MCTE (\$10.821.303), desde 15 de Mayo del 2015 hasta 13 de septiembre de 2019. (Incluido capital e intereses).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO No 0034, fijado el 16 de septiembre de 2019 a las 7:00 a.m.
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.lindo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado: No.850014003001-2016-1245
Demandante: MARCO ANTONIO SANCHEZ BARRERA
Demandado: ARQUI O CIVILES S.A.S

Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentre y/o llegue a encontrar en las cuentas bancarias a nombre del demandado ARQUI O CIVILES S.A.S, identificada con Nit. No. 900.489.404-8, de los bancos que se indican en la petición vista a (FL17 C2).-Líbrese el oficio correspondiente limitando la medida a la suma de \$ 7.620.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO N° 0034, fijado el 16 de septiembre de 2019 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, septiembre trece (13) de dos mil diecinueve (2019)

ARCHIVO

EJECUTIVO 2016-118 C2.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, envíese el informe de la PONAL No.S-2019-SETRA-USOSE-5.01 29.57 de septiembre 9/19 con sus anexos (FL9/12C2) a la Inspección Municipal de Transito de Policía de Yopal, para efectuar la diligencia de secuestro del vehículo inmovilizado conforme a lo ordenado en el Exhorto No.2016-351 de diciembre 9/16 (FL8C2). Igualmente proceda a cancelar la orden de inmovilización impartida. Comuníquese dejando constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en Estado Civil
No.34, hoy septiembre 16/19 (Art.295 CGP).





REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2016-01107
 Demandante: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
 Demandado: ESQUIVEL HERNANDO HERNANDEZ

En razón a lo señalado por el demandante y de conformidad con lo previsto en el art. 156 del CST., adiciónese el auto de fecha veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016), en el sentido de que la orden de embargo decretada sobre el salario del demandado, corresponde al 50% de lo devengado. Ofíciase al pagador respecto en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 034 del 16 de Septiembre de 2019,
 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario

Ernesto Chaparro Fuentes

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgadoprimeroyopal.gov.co; compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Cas.- trece (13) de Agosto, de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01895
Demandante: BLANCA STRELLA RINCON RINCON
Demandado: JUAN CARLOS CÁCERES GARCIA

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placa **XGC-549**, cuya medida de embargo se halla debidamente registrada, el cual es de propiedad de la aquí demandada, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del art. 595 del CGP, se dispone comisionar al señor **Inspector de tránsito Municipal de Yopal**, con las facultades de solicitar la retención del vehículo, designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios provisionales.- Líbrese el despacho comisorio con los anexos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO No 034 del 16 de Septiembre de 2019, a las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Cas.- trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: SUCESION
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01143
Demandante: JOSE SEGUNDO PAIPA MORENO
Demandado: MARIA OTILIA MORENO DE PAIPA

Acéptese la renuncia presentada por el abogado OSCAR SALAMNCA CACHAY, como apoderado de los demandantes, en este asunto, en los términos del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 024 del 16 de Septiembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01464
Demandante: FIDECOMISO PATRIMONIO ATUNOMO P.A. ALCARAVAN YOPAL
Demandado: ALEJANDRO.ESCOBAR RICO

Reconózcase a la abogada ANGIE KATERINE PINEDA RINCON, como apoderada judicial sustituta del demandante, en los términos de la sustitución aportada al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 034 del 16 de Septiembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com; j01cinpal.yopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0652
 Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.
 Demandado: FRANCY LILIANA TORRES DIAZ Y OTRO

Se niega la renuncia presentada por la abogada LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA, como apoderado judicial de la entidad demandante, en este proceso, toda vez que no se aporta la comunicación de que trata el art. 76 del CGP.

Así mismo el despacho se abstiene de reconocer al abogado OSCAR FERNANDO SALAMANCA BERNAL, en razón a que dentro del proceso no obra constancia alguna donde se pueda evidenciar que el demandante haya otorgado poder a SOLUCIONES JURÍDICAS COBRANZAS Y ASESORIAS y que a la vez ésta haya otorgado poder a MARTINEZ BARRERA y/o que ésta actuara como representante legal de dicha firma.

Por otra parte del poder otorgado a MARTINEZ BARRERA, se encuentra que la facultad de sustituir solo está encaminada a diligencias específicas, mas no al procesal como tal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 034 del 16 de Septiembre de 2019,
 a las 7:00 a.m.
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.lmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-00892
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.
Demandado: JHONNY ALEXANDER SILVA CRISTANCHO OTRO

Se niega la renuncia presentada por la abogada LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA, como apoderado judicial de la entidad demandante, en este proceso, toda vez que no se aporta la comunicación de que trata el art. 76 del CGP.

Así mismo el despacho se abstiene de reconocer al abogado OSCAR FERNANDO SALAMANCA BERNAL, en razón a que dentro del proceso no obra constancia alguna donde se pueda evidenciar que el demandante haya otorgado poder a SOLUCIONES JURÍDICAS COBRANZAS Y ASESORIAS y que a la vez ésta haya otorgado poder a MARTINEZ BARRERA y/o que ésta actuara como representante legal de dicha firma.

Por otra parte del poder otorgado a MARTINEZ BARRERA, se encuentra que la facultad de sustituir solo está encaminada a diligencias específicas, mas no al procesal como tal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 034 del 16 de Septiembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01419
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.
Demandado: LDY NATALY SOGAMOSO GUALDRON

Acéptese la renuncia presentada por la abogada LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 034 del 16 de Septiembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, septiembre trece (13) de dos mil diecinueve (2019)

ARCHIVO

EJECUTIVO 2017-1320 C1.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se ordena requerir a la parte demandante para que informe al juzgado sobre la reanudación del proceso (FL123C1). Igualmente se pronuncie sobre las peticiones incoadas por la parte demandada (FL124/131C1), en el término de tres (3) días hábiles.

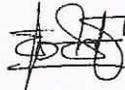
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO

Auto que se notifica por anotación en Estado Civil
No.34, hoy septiembre 16/19 (Art.295 CGP).



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal @, septiembre trece (13) de dos mil diecinueve (2019)
ASUNTO

ARCHIVO

Resolver petición de terminación proceso Ejecutivo No-850014003001-2017-413-00

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP, autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLOREZ apoderado de la parte demandante BANCOOMEVA S.A., solicita la terminación del proceso, solicita la terminación por pago total de la obligación (FL.59C1).
- 3.-Revisado el proceso, se admite la petición ordenando su terminación por pago total de la obligación, costas y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

- PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso ejecutivo No.2017-413, seguido por BANCOOMEVA, contra ROLAND STEVEN SANCHEZ CADENA, por el expuesto en precedencia.
- SEGUNDO.- Desglosar el titulo valor que origino la ejecución y anexos para entregarlos a la parte demandante o a quien autorice. Dejando constancias.
- TERCERO.-Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso. Comuníquese.
- CUARTO.-Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVASE el proceso, dejando constancias en los libros radicadores.

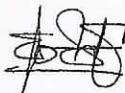
Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO

Auto que se notifica por anotación en Estado Civil
No.34, hoy septiembre 16/19 (Art.295 CGP).





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmco.com; j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2005-01169
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.
Demandado: VIVE ENRIQUE CAMARGO PÉREZ

Se niega la renuncia presentada por la abogada LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA, como apoderado judicial de la entidad demandante, en este proceso, toda vez que no se aporta la comunicación de que trata el art. 76 del CGP.

Así mismo el despacho se abstiene de reconocer al abogado OSCAR FERNANDO SALAMANCA BERNAL, en razón a que dentro del proceso no obra constancia alguna donde se pueda evidenciar que el demandante haya otorgado poder a SOLUCIONES JURIDICAS COBRANZAS Y ASESORIAS y que a la vez ésta haya otorgado poder a MARTINEZ BARRERA y/o que ésta actuara como representante legal de dicha firma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO
No 034 del 16 de Septiembre de 2019,
a las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

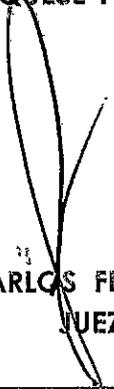
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fjndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2005-1173
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.
Demandado: GERARDO ANIBAL RINCÓN MEJIA

Acéptese la renuncia presentada por la abogada LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 034 del 16 de Septiembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jrindo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2005-1172
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.
Demandado: NOHEMY LEGUIZAMON ROA

Acéptese la renuncia presentada por la abogada LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 034 del 16 de Septiembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fimdo.com; j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2006-00376
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.
Demandado: VERONICA GUEVARA RESTREPO OTRO

Acéptese la renuncia presentada por la abogada LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 034 del 16 de Septiembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2008-0271
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.
Demandado: JAIRO ENRIQUE TORRES FUENTES

Se niega la renuncia presentada por la abogada LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA, como apoderado judicial de la entidad demandante, en este proceso, toda vez que no se aporta la comunicación de que trata el art. 76 del CGP.

Así mismo el despacho se abstiene de reconocer al abogado OSCAR FERNANDO SALAMANCA BERNAL, en razón a que dentro del proceso no obra constancia alguna donde se pueda evidenciar que el demandante haya otorgado poder a SOLUCIONES JURIDICAS COBRANZAS Y ASESORIAS y que a la vez ésta haya otorgado poder a MARTINEZ BARRERA y/o que ésta actuara como representante legal de dicha firma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 034 del 16 de Septiembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.fmndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2012-0616
Demandante: NOLBERTO AUGUSTO ARANGO
Demandado: SOLEIDA ROSAS MACIAS OTRA

Se niega lo solicitado por la demandante en escrito que antecede, teniendo en cuenta que no se reúnen las exigencias del art. 593 numeral 1° del CGP. El cual señala que una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien debe ser remitido por el Registrador correspondiente directamente al Juez. Si bien es cierto éste fue remitido, allí se observa que la orden de embargo fue dada por el Juzgado 2° Civil Municipal de Yopal, razón por la cual hasta tanto no se aclare tal situación no es procedente decretar secuestro del inmueble. Dese cumplimiento a lo ordenado en auto del dos (2) de marzo de dos mil diecisiete (2017); toda vez que no existe constancia de ello en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 034 del 16 de Septiembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmapalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2012-0652
 Demandante: LUZ MARINA GRANADOS OROS.
 Demandado: PEDRONEL HERNANDEZ VERDUGO

Teniendo en cuenta la autonomía judicial prevista en el Art. 230 de la C. Política y 113.(principio de colaboración entre las ramas del poder público) y encontrándose vigente la primera parte del art. 38 del CGP., y lo dispuesto en la Sentencia C-233, May. 22/19, y la circular No. PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2016, emanada del Consejo Superior de la Judicatura que establece que de acuerdo al numeral 3º del precitado artículo, que las autoridades a nivel jurisdiccional podrán comisionar a los Alcaldes siempre y cuando no se trate de recepción o practica de pruebas y en razón a la carga laboral con que cuenta este Despacho, se dispone, comisionar al señor Alcalde Municipal de Yopal, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 470-82780, propiedad de la aquí demandada, cuya ubicación y linderos se indicaran en el momento de la diligencia. Al comisionado se le otorgan las facultades de designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, fijarle honorarios provisionales, subcomisionar y dar aplicación al art. 595 numeral 3º si a ello hay lugar.– Líbrese despacho comisorio con los anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 034 del 16 de Septiembre de 2019,
 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO.
Radicado: No.85-001-40-003001-2012-0260
Demandante: ALBINO VEGA MARTINEZ
Demandado: ALFREDO PEREZ NIÑO

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, dese traslado a la demandada, por el término de tres (3) días, como lo señala los Arts. 446 y 110 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 034 del 16 de Septiembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNES TO CHAPARRO FUENTES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.judc.gov.co; j1cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Cas.- trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2012-0420
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.
Demandado: MARIA EMILIANA MALDONADO ACHAGUA

Se niega la renuncia presentada por la abogada LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA, como apoderado judicial de la entidad demandante, en este proceso, toda vez que no se aporta la comunicación de que trata el art. 76 del CGP.

Así mismo el despacho se abstiene de reconocer al abogado OSCAR FERNANDO SALAMANCA BERNAL, en razón a que dentro del proceso no obra constancia alguna donde se pueda evidenciar que el demandante haya otorgado poder a SOLUCIONES JURIDICAS COBRANZAS Y ASESORIAS y que a la vez ésta haya otorgado poder a MARTINEZ BARRERA y/o que ésta actuara como representante legal de dicha firma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 034 del 16 de Septiembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demandq: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2013-0142
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.
Demandado: COAGROYOPAL Y OTROS

Se niega la renuncia presentada por la abogada LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA, como apoderado judicial de la entidad demandante, en este proceso, toda vez que no se aporta la comunicación de que trata el art. 76 del CGP.

Así mismo el despacho se abstiene de reconocer al abogado OSCAR FERNANDO SALAMANCA BERNAL, en razón a que dentro del proceso no obra constancia alguna donde se pueda evidenciar que el demandante haya otorgado poder a SOLUCIONES JURIDICAS COBRANZAS Y ASESORIAS y que a la vez ésta haya otorgado poder a MARTINEZ BARRERA y/o que ésta actuara como representante legal de dicha firma.

Por otra parte del poder otorgado a MARTINEZ BARRERA, se encuentra que la facultad de sustituir solo está encaminada a diligencias específicas, mas no al procesal como tal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 034 del 16 de Septiembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2014-0902
 Demandante: BANCO POPULAR S.A.
 Demandado: LEOPOLDO VARGAS GALLO

Antecedentes

Mediante auto de fecha 08 de Marzo de febrero de 2014, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la forma solicitada en el libelo de la demanda, en contra del demandado y en favor del demandante en referencia. Ordenando además notificar personalmente dicho auto a la parte demandada. (fl. 24 c1).

Como quiera que no fue posible la notificación personal y ante lo manifestado por el actor, respecto al desconocimiento de su lugar de habitación o trabajo, se dispuso su emplazamiento y notificación a través de Curador Ad-litem, cumpliendo con los protocolos señalados en los Art. 293, 108 y 91 del CGP.

Consideraciones

El demandado fue notificado del mandamiento de pago librado en su contra a través del Curador Ad-litem designado, como lo señala el art. 48 del CGP, concediéndosele el termino de cinco (5) días para pagar (Art. Art. 431) diez (10) días, para contestar la demanda o proponer excepciones de fondo o previas, estas últimas a través de recurso de reposición (Art. 442), si bien es cierto, el Curador se pronunció respecto a los hechos de la demanda, no se opuso al mandamiento de pago, tampoco propuso excepción alguna tendiente a controvertir las pretensiones del demandante o el titulo base de ejecución, razón por la cual el mandamiento de pago se encuentra en firme y por ello, se debe dar aplicación al art. 440 del ordenamiento procesal civil.-¹

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Yopal

RESUELVE

PRIMERO: -Téngase contestada la demanda, por parte de la Curador Ad.litem designada.

Artículo 293. Emplazamiento para notificación personal.-Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.-

Artículo 108. Emplazamiento

Quando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiera publicado el listado y si la publicación se hubiera realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopalmudo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: ORDINARIO NULIDAD ESCRITURA
Radicado: No.85-001-40-003001-2014-0757
Demandante: WILBER NIÑO GUTIERREZ
Demandado: EXCEHONOMO ALVAREZ PEREZ OTROS

Previo a dar traslado a las excepciones de mérito puesta por la Curadora Ad-liten del demandado EXCEHOMO ALVAREZ PEREZ, requiérase a ésta para que proceda a suscribir el escrito de contestación.

Cumplido lo anterior, vuelva al despacho ara lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 034 del 16 de Septiembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2014-0100
Demandante: BLANCA STRELLA RINCON
Demandado: LUZ MERY GRANADOS

La nota devolutiva procedente de la Registraduría de instrumentos Públicos de Yopal y relacionada con la medida cautelar decretada en este proceso, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 034 del 16 de Septiembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.limdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2015-00969
Demandante: VICTOR HUGO PEÑA
Demandado: MARIA TERESA TORRES SILVA

De la liquidación del crédito presentada por la parte activa, dese traslado al demandado, por el término de tres (3) días, en la forma prevista en los arts. 446 y 110 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 634 del 16 de Septiembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Edificio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fimdo.gov.co; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2015-01131
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: EDWIN ANDREY DIAZ CORREA

De la liquidación del crédito presentada por la parte activa, dese traslado al demandado, por el término de tres (3) días, en la forma prevista en los arts. 446 y 110 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 034 del 15 de Septiembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRÓ FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-01358
Demandante: EDGAR TOMAS CALDERON OTALORA
Demandado: GUILLEMRO GAVIRIA GIRALDO

Comoquiera que no se aporta la comunicación al poderdante de que trata el Art. 76 del CGP., el despacho se abstiene de aceptar la renuncia presentada por el abogado REGIS SARMIENTO LEGUIZMON como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 034 del 16 de Septiembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2016-01552
 Demandante: BANCO DE BOGOTA S, A.
 Demandado: HECTOR JULIO PEREZ PEREZ

Antecedentes

Mediante auto de fecha 23 de febrero de 2017, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la forma solicitada en el libelo de la demanda, en contra del demandado y en favor del demandante en referencia. Ordenando además notificar personalmente dicho auto a la parte demandada. (fl. 16 c1).

Como quiera que no fue posible la notificación personal y ante lo manifestado por el actor, respecto al desconocimiento de su lugar de habitación o trabajo, se dispuso su emplazamiento y notificación a través de Curador Ad-litem, cumpliendo con los protocolos señalados en los Art. 293,108 y 91 del CGP.

Consideraciones

El demandado fue notificado del mandamiento de pago librado en su contra a través del Curador Ad-litem designado, como lo señala el art. 48 del CGP, concediéndosele el termino de cinco (5) días para pagar (Art. Art. 431) diez (10) días, para contestar la demanda o proponer excepciones de fondo o previas, estas últimas a través de recurso de reposición (Art. 442), si bien es cierto, el Curador se pronunció respecto a los hechos de la demanda, no se opuso al mandamiento de pago, tampoco propuso excepción alguna tendiente a controvertir las pretensiones del demandante o el título base de ejecución, razón por la cual el mandamiento de pago se encuentra en firme y por ello, se debe dar aplicación al art. 440 del ordenamiento procesal civil.-¹

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Yopal

RESUELVE

PRIMERO: -Téngase contestada la demanda, por parte de la Curador Ad.litem designada.

Artículo 293. Emplazamiento para notificación personal.-Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código..-

Artículo 108. Emplazamiento

Quando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopali.mdo.com; j1cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Cas.- trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-0710
Demandante: FUNDACIÓN DE LA MUJER
Demandado: SOLEDAD GARCIA DE MEDINA OTRO

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora, coadyuvada por el representante legal de ésta y de conformidad con lo previsto en el art. 316 numeral 4º del CGP., córrase en traslado, por el termino de tres (3) días a los demandados, la solicitud de desistimiento de las pretensiones de este proceso, para efectos de determinar sobre la condena en costas.

Vencido el traslado regrese al despacho para estudiar la solicitud de desistimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 034 del 16 de Septiembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopajimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-0986
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: LUIS ALBERTO PEREZ GARCIA

Téngase a la abogada NELLY SAMARIS RINCON PEREZ, como nueva apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos del poder, conferido por su representante legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 034 del 16 de Septiembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0830
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.-
Demandado: LIGIA RUBIELA ROMERO MORALES

Reconózcase al abogado ROBINSON BARBOSA SANCHEZ, como apoderado sustituto del demandante banco BBVA S.A., en este asunto.-

Teniendo en cuenta la petición que hace la demandada, en razón a lo señalado en el Art. 20 de la Ley 1116/06, en el estado en que se encuentre el presente asunto, rematase al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal, para que forme parte del proceso de Reorganización No. 2018-0267, adelantado en ese Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No
0034 del 16 de septiembre de 2019, a las
7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- trece (13) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-00191
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: RÓLFER ACHAGUA RODRIGUEZ

Téngase contestada en legal forma y dentro del término legal la demanda, por parte del demandado referido a través de su Curador Ad-litem, en los términos del Art. 96 del CGP.

Las excepciones de mérito propuestas por el demandado, córranse en traslado al demandante, por el término de diez (10) días, como lo señala el Art. 443 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 034 del 16 de Septiembre de 2019, a
las 7:00 a.m. inhábiles 14 y 15.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopaliimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- trece (13) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01507
Demandante: CLAUDIA IBICA CRUZ
Demandado: PEDRO ADARIEL CELY GRANADOS

Téngase contestada en legal forma y dentro del término legal la demanda, por parte del demandado PEDRO ADARIEL CELY GRANADOS, en los términos del Art. 96 del CGP.

Las excepciones de mérito propuestas por el demandado, córranse en traslado al demandante, por el término de diez (10) días, como lo señala el Art. 443 ibídem.

Reconózcase a LAURA CAMILA GARCIA MARTINEZ, como apoderada judicial del demandado, en los términos y fines del poder por este conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 034 del 16 de Septiembre de 2019, a
las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.imdo.com; f01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-00107
Demandante: CONJUNTO CERRADO ALTOS DE MANARE II
Demandado: EDGAR HERNAN GOMEZ MORALES

Reconózcase al abogado DANIEL CAMILO GALVIS TELELZ, como apoderado judicial sustituto del demandante, en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 034 del 16 de Septiembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque G Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.lindo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas., trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0191
 Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
 Demandado: JOSÉ GOBER QUINCENO BERNAVIDES

Antecedentes

Mediante auto de fecha 11 de abril de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la forma solicitada en el libelo de la demanda, en contra del demandado y en favor del demandante en referencia. Ordenando además notificar personalmente dicho auto a la parte demandada, diligencia que se cumplió en los términos de los Art. 290 y 91 del CGP.¹

Consideraciones

El mandamiento de pago se halla debidamente ejecutoriado, según lo previsto en el art. 91 del CGP, y el demandado dejó vencer el término de traslado de la demanda y si bien es cierto, contesto la demanda, no propuso excepción alguna tendiente a controvertir las aspiraciones de la parte actora, ni refuto a través de recurso alguno el mandamiento de pago, razón por la cual, se ha de proferir auto de seguir adelante la ejecución, a ello se procede a continuación, al no vislumbrarse vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, puesto que concurren en este evento las circunstancias previstas en el Artículo 440 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, librada a favor del BANCOLOMBIA S.A. y en contra de JOSE GOBER QUICENO BERNAVIDES, en la forma prevista en el auto de fecha 11 de Abril de 2019- (fl. 23 c1).

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate en venta pública y subasta de los bienes embargados y/o que se embarguen con posterioridad, en razón a este proceso, en los términos previstos en el art. 444 CGP.

CUARTO: .-Se condena en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho el 7% del valor total de lo reconocido en el auto mandamiento de pago (Acuerdo PSAA-16- 10554). Liquidense en la forma prevista en el Art. 366 del CGP.

QUINTO: Contra esta decisión no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLORES TORRES
 JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL</p> <p>El auto anterior se notifica por ESTADO No 034 del 16 de septiembre de 2019 de 2019, a las 7:00 a.m.</p> <p>ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopalmjdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas., trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0191
 Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
 Demandado: JOSE GOBER QUINCENO BERNAVIDES

Teniendo en cuenta la autonomía judicial prevista en el Art. 230 de la C. Política y 113 (principio de colaboración entre las ramas del poder público) y encontrándose vigente la primera parte del art. 38 del CGP., y lo dispuesto en la Sentencia C-233, May. 22/19, y la circular No. PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2016, emanada del Consejo Superior de la Judicatura que establece que de acuerdo al numeral 3° del precitado artículo, que las autoridades a nivel jurisdiccional podrán comisionar a los Alcaldes siempre y cuando no se trate de recepción o practica de pruebas y en razón a la carga laboral con que cuenta este Despacho, se dispone, comisionar al señor Alcalde Municipal de Yopal, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 470-83515, propiedad de la aquí demandada, cuya ubicación y linderos se indicaran en el momento de la diligencia. Al comisionado se le otorgan las facultades de designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, fijarle honorarios provisionales, subcomisionar y dar aplicación al art. 595 numeral 3° si a ello hay lugar.-- Líbrese despacho comisorio con los anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 034 del 16 de septiembre de 2019, a
 las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmudo.com; j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-00247
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.
Demandado: PABLO EMILIO FUENTES CARDENAS

La nota devolutiva procedente de la Registraduría de Instrumentos Públicos de Yopal, relacionada con la medida cautelar decretada, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 034 del 16 de Septiembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHÁPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

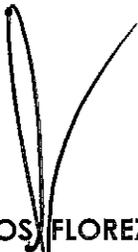
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-00247
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.
Demandado: PABLO EMILIO FUENTES CARDENAS

Para todos los efectos jurídicos, téngase como nuevas direcciones para la notificación al demandado en este proceso, la calle 28 No. 23-33 de la ciudad de Yopal y calle 40 Transversal, 6-59 del Municipio de Aguazul, direcciones a las cuales se debe enviar nuevamente la comunicación para notificación personal, como lo señala el art. 291 del CGP.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 034 del 16 de Septiembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: MONITORIO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0720
Demandante: SEGUROS TS CASANARE LTDA
Demandado: VICTOR JULIO BECERRA RINCON

Como quiera que la demanda de la referencia, fue subsanada fuera de término y el auto que rechaza la demanda, se encuentra en firme, se dispone, dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha veintidós (22) de Agosto del año en curso, Déjense las debidas constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 034 del 16 de Septiembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado: No. 850014003001-2019-00146-000
Demandante: MARIA BELARMINA ARIAS CHAPARRO
Demandado: ALCIRA ROA PATARROYO

Acéptese la sustitución de poder presentada por el apoderado de la parte actora y Téngase a la estudiante de Derecho SANDRA MAYREN GÓMEZ AYALA, como apoderada Judicial sustituta de la parte demandante, en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

ALEX

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 0034, fijado el 16 de septiembre de 2019 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-50 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopala.fondo.com; j01cmapalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0476
Demandante: AGROMILENIO S.A.
Demandado: ZULEYMA LÓMBANA CATAÑO

Comoquiera que del certificado de libertad y tradición se desprende que el inmueble con matrícula 470-56408, aparece hipoteca abierta a favor del Banco Agrario de Colombia S.a., se dispone notificar al acreedor hipotecario en los términos del Art. 462 del CGP:

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No C34 del 16 de Septiembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, septiembre trece (13) de dos mil diecinueve (2019)
ASUNTO

ARCHIVO

Resolver petición de terminación proceso Ejecutivo No-850014003001-2019-210-00

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP, autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. ALEXANDER CRISTANCHO MEDINA apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso, solicita la terminación por pago total de la obligación (FL.10C1).
- 3.-Revisado el proceso, se admite la petición ordenando su terminación por pago total de la obligación, costas y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso ejecutivo No.2019-210, seguido por HUMBERTO MEDINA MUÑOZ, contra GUSTAVO ROJAS SANABRIA, por el expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Desglosar el título valor que origino la ejecución y anexos para entregarlos a la parte demandante o a quien autorice. Dejando constancias.

TERCERO.-Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso. Comuníquese.

CUARTO.-Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVASE el proceso, dejando constancias en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO

Auto que se notifica por anotación en Estado Civil
No.34, hoy septiembre 16/19 (Art.295 CGP).





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civillyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No. 85-001-40-03001-2018-1487
Demandante: BALBINA CUEVAS ABRIL
Demandado: GUSTAVO ROJAS SANABRIA.

Acéptese la sustitución de poder presentada por la apoderada de la parte actora y Téngase a la estudiante de Derecho LEIDY YOHANA PIÑEROS CASTIBLANCO, como apoderada Judicial sustituta de la parte demandante, en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ**

ALEX

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL El auto anterior se notifica por ESTADO No 0034, fijado el 16 de septiembre de 2019 a las 7:00 a.m. GUSTAVO CHAPARRO FUENTES Sec. Jefe



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CÁSANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fimdo.com; j01smpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No. 85-001 40-03001-2018-1262
Demandante: ELICETH PINCON ABRIL
Demandado: CARLOS JULIO ZAPATA

Acéptese la sustitución de poder presentada por el apoderado de la parte actora y Téngase a la estudiante de Derecho SANDRA MARCELA CASTRO LEAL, como apoderada Judicial sustituta de la parte demandante, en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

ALEX

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL
El auto a tener se notifica por ESTADO No 0034, fijado el 16 de septiembre de 2019 a las 7:00 a. m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque G Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.lindo.com; j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: MONITORIO
Radicado: No. 85-001 40-03001-2018-1559
Demandante: GERMAN PATIÑO CRISTANCHO
Demandado: SEAL INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S

Acéptese la sustitución de poder presentada por la apoderada de la parte actora y Téngase a la estudiante de Derecho YUDIBEL RODRIGUEZ PAN, como apoderada Judicial sustituta de la parte demandante, en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

ALEX

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL,
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 0034, fijado el 16 de septiembre de 2019 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL -- CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal -- Casanare -- Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, trece (13) septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No. 85 001-40-003001-2018-1628
Ejecutante: C.R. VALLE DE LOS GUARATAROS
Ejecutada: SNEYDER MANOTAS SOLANO

ANTECEDENTES

El día 14 de noviembre de 2018, el CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE LOS GUARATAROS por conducto de apoderado judicial formula demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de SNEYDER MANOTAS SOLANO.

Mediante Auto de fecha 31 de enero de 2019 (FL.16C1), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del demandado y en favor de la parte demandante en referencia, por las sumas de dinero y sus intereses que se indican en la demanda. Ordenando además notificar personalmente dicho auto a la parte demandada.

El día 03 de mayo y 03 de julio de 2019 mediante memoriales presentados por la parte actora se allegaron constancias de notificación personal y por aviso a la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Reunidos los presupuestos legales para dictar sentencia, se considera:

Que el Artículo 291 del C.G.P. dispone:

El Art. 91 del CGP., señala que:

"cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaria que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el termino de ejecutoria y de traslado de la demanda".

El artículo 292 del CGP., dispone:

"Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01429
Demandante: LUIS ENRIQUE BERNAL ROJAS
Demandado: GUILLERMO ABRIL ABRIL

Previo a designar Curador Ad-litem al demandado, el emplazamiento hecho a éste en la Emisora la Voz de Yopal, el día 21 de agosto de 2019, a las 8.30 am., inclúyase en la página web del Registro Nacional de Emplazados que para tal fin tiene el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 034 del 16 de Septiembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmdo.com; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- trece (13) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0357
Demandante: DROSAN LTDA
Demandado: GLORIA STÉLLA HERNANDEZ

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placa **CQZ-124**, cuya medida de embargo se halla debidamente registrada, el cual es de propiedad de la aquí demandada, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del art. 595 del CGP., se dispone comisionar al señor **Inspector de tránsito Municipal de Yopal**, con las facultades de solicitar la retención del vehículo, designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios provisionales.- Líbrese el despacho comisorio con los anexos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 034 del 16 de Septiembre de 2019, a
las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopajimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0552
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: FREDY TONENCY ANGEL RODRIGUEZ

Al momento de elaborar los oficios comunicando las medidas cautelares en este asunto téngase en cuenta lo señalado por la parte actora en su escrito que antecede.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 034 del 16 de Septiembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0010
Demandante: BANCO COLPATRIA S.A.
Demandado: LUIS DARIO TORRES CASTELLANOS

Teniendo en cuenta la autonomía judicial prevista en el Art. 230 de la C. Política y 113 (principio de colaboración entre las ramas del poder público) y encontrándose vigente la primera parte del art. 38 del CGP., y lo dispuesto en la Sentencia C-233, May. 22/19, y la circular No. PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2016, emanada del Consejo Superior de la Judicatura que establece que de acuerdo al numeral 3º del precitado artículo, que las autoridades a nivel jurisdiccional podrán comisionar a los Alcaldes siempre y cuando no se trate de recepción o practica de pruebas y en razón a la carga laboral con que cuenta este Despacho, se dispone, comisionar al señor Alcalde Municipal de Yopal, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 470-68500, propiedad de la aquí demandada, cuya ubicación y linderos se indicaran en el momento de la diligencia. Al comisionado se le otorgan las facultades de designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, fijarle honorarios provisionales, subcomisionar y dar aplicación al art. 595 numeral 3º si a ello hay lugar.– Líbrese despacho comisorio con los anexos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 034 del 16 de Septiembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-66 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.tlmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas., trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0189
 Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
 Demandado: JOSE ARNOLDO CRUZ BALLESTEROS

Antecedentes

Mediante auto de fecha 04 de Abril de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la forma solicitada en el libelo de la demanda, en contra del demandado y en favor del demandante en referencia. Ordenando además notificar personalmente dicho auto a la parte demandada, diligencia que se cumplió en los términos de los Art. 290 y 91 del CGP.¹

Consideraciones

El mandamiento de pago se halla debidamente ejecutoriado, según lo previsto en el art. 91 del CGP, y el demandado dejó vencer el término de traslado de la demanda y si bien es cierto, contesto la demanda, no propuso excepción alguna tendiente a controvertir las aspiraciones de la parte actora, ni refuto a través de recurso alguno el mandamiento de pago, razón por la cual, se ha de preferir auto de seguir adelante la ejecución, a ello se procede a continuación, al no vislumbrarse vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, puesto que concurren en este evento las circunstancias previstas en el Artículo 440 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, librada a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de JOSE ARNOLDO CRUZ BALLETEROS, en la forma prevista en el auto de fecha de Febrero de 2019.- (fl. 25 c1).

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate en venta pública y subasta de los bienes embargados y/o que se embarguen con posterioridad, en razón a este proceso, en los términos previstos en el art. 444 CGP.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho el 7% del valor total de lo reconocido en el auto mandamiento de pago (Acuerdo PSAA-16- 10554). Liquidense en la forma prevista en el Art. 366 del CGP.

QUINTO: Contra esta decisión no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLORES TORRES

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 034 del 16 de septiembre de 2019, a
 las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopala.jmndo.com; j01cmpanyopal@candoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas. , trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0189
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JOSE ARNOLDO CRUZ BALLESTEROS

Previo a decretar el secuestre del inmueble aquí embargado teniendo en cuenta que según el certificado de libertad y tradición éste aparece con hipoteca abierta en cuantía indeterminada a favor de DIANA CORPORACION SAS, se dispone notificar al acreedor hipotecario en los términos del art. 462 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No
026 del 19 de julio 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-00499
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado: PABLO ALEXANDER ROBLES GARCES

Para todos los efectos jurídicos, téngase como nueva dirección para la notificación al demandado en este proceso, la carrera 14 A No. 41-21 de la ciudad de Yopal, dirección a la cual se debe enviar nuevamente la comunicación para notificación personal, como lo señala el art. 291 del CGP.-

Hágase saber a la parte activa, que según lo señalado por los Bancos, éstos tienen un sistema operativo a nivel nacional, a través del cual se hacen los reportes de las cuentas bancarias, razón por la cual es inoficioso volver a librar oficios comunicando la medida de embargo decretada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 034 del 16 de Septiembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, septiembre trece (13) de dos mil diecinueve (2019)

ARCHIVO

2013-903 C1.

Agréguese al proceso el exhorto No. 2019-195 de fecha julio 2/19 con sus anexos (FL274/313C1) procedente de la Inspección 1ª de Policía Municipal de Yopal (Art.40CGP) para lo pertinente.

Requerir a la parte actora para que informe si se dio cumplimiento a lo acordado en la diligencia por el demandado (FL307C1).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO

Auto que se notifica por anotación en Estado Civil
No.34, hoy septiembre 16/19 (Art.295 CGP).



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, septiembre trece (13) de dos mil diecinueve (2019)

ARCHIVO

EJECUTIVO 2015-1094 C1.

Para evacuar la audiencia ordenada en auto de fecha marzo 21/19 (FL64C1) y que fue solicitado su aplazamiento por la parte demandante (FL65C1), se fija nuevamente el día: 18 de Marzo de 2020, a partir de las 8:30 am (Art. 392&372 CGP).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en Estado Civil
No.34, hoy septiembre 16/19 (Art.295 CGP).



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal @, septiembre trece (13) de dos mil diecinueve (2019)
ASUNTO:

ARCHIVO

Resolver petición de terminación ejecutivo 850014003001-2015-1302C1

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP., autoriza la terminación del proceso por pago total o parcial de la obligación.
2. RAUL RENE ROA MONTES representante legal del BANCO DE BOGOTA y su apoderada Dra. EIZABETH CRUZ BULLA, solicitan la terminación del proceso, pago total de la obligación (FL.46 a 53C1).
- 3.-Revisado el proceso, se admite la petición, ordenando su terminación por pago total de la obligación, costas y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso ejecutivo No.2015-1302 seguido por el BANCO DE BOGOTA S.A., contra MARTHA CECILIA RIVERA OLIVEROS por lo expuesto en procedencia.

SEGUNDO.- Cancelar el título valor que dio origen a la ejecución y su desglose a costa de la parte demandada.

TERCERO.- Levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso. Comuníquese.

CUARTO.-Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVASE el proceso, dejando constancias en los respectivos libros. Sin costas a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO

Auto que se notifica por anotación en Estado Civil
No.34, hoy septiembre 16/19 (Art.295 CGP).





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.limdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No. 85-001 40-03001-2016-0953
Demandante: DIANA ROCIO CASTRO RINCON
Demandado: IVAN DARIO VARGAS BARON Y OTRO.

Acéptese la sustitución de poder presentada por el apoderado de la parte demanda y Téngase al estudiante de Derecho MIGUEL ANGEL GRANADOS LAVERDE, como apoderado Judicial sustituto de la parte demandada, en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

ALEX

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 0034, fijado el 16 de septiembre de 2019 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352237,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; joc@palyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No. 85-001 40-03001-2016-0362
Demandante: BANCO FINANADINA
Demandado: FLOR MARINA OTALORA

Acéptese la sustitución de poder presentada por el apoderado de la parte demanda y Téngase a la estudiante de Derecho YEIDY ANDREA VIVAS SILVA, como apoderada Judicial sustituta de la parte demandada, en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

ALEX

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO No 0034, fijado el 16 de septiembre de 2019 a las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, septiembre trece (13) de dos mil diecinueve (2019)
ASUNTO

ARCHIVO

Resolver petición de terminación proceso Ejecutivo No- 850014003001-2016-1512-00

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP, autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. DIANA MAYERLY PEREZ PEREZ apoderada parte demandante CASA & FINCA INMOBILIARIA SAS, solicita la terminación por pago total de la obligación (FL.59C1).
- 3.-Revisado el proceso, se admite la petición ordenando su terminación por pago total de la obligación, costas y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso ejecutivo No.2016-1512, seguido por CASA & FINCA INMOBILIARIA SAS, contra ANGELMIRO CARDENAS GUIO y OTRA, por el expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Cancelar el titulo valor que dio origen a la ejecución y su desglose a costa de la parte demandada.

TERCERO.- Levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso Comuníquese.

CUARTO.-Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVASE el proceso, dejando constancias en los respectivos libros.

QUINTO.- Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 119 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO

Auto que se notifica por anotación en Estado Civil
No.34, hoy septiembre 16/19 (Art.295 CGP).

10/19



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmco.com; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- trece (13) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-1014
Demandante: LUZ MARY SOZA
Demandado: JENNY ARENAS OTRO

Para los fines previstos en el art. 40 del CGP., el despacho comisorio No. 2019-0144 diligenciado por el Inspector Segundo de Policía, agréguese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 034 del 16 de Septiembre de 2019, a
las 7:00 a.m. inhábiles 14 y 15.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, trece (13) septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicación: 85-001-40-003001-2019-794
Demandante: JOSE MIGUEL BARON AVELLA Y OTRO
Demandados: GUSTAVO YUNDA SANCHEZ-

ASUNTO

Resolver Subsanación de la demanda verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de la referencia.

CONSIDERACIONES

La demanda instaurada fue inadmitida por Auto de fecha 15 de agosto de 2019, en donde se confirió a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar las falencias allí anotadas.

Mediante escrito radicado el 26 de agosto de 2019, dentro del término legal, la parte actora subsana y reforma debidamente la demanda aportando los correos electrónicos requeridos y las pruebas que acreditan la existencia de un contrato de arrendamiento.

Conforme a lo anterior, el caso bajo examen reúne los requisitos de los Art. 82 a 84, 88 y 384 del C.G.P. en virtud de ello, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado presentada mediante apoderado por JOSE MIGUEL BARON AVELLA y RODOLFO CASTELLANOS ORTIZ contra GUSTAVO YUNDA SANCHEZ.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los Artículos 291 al 293 del C.G.P., informándole que dispone del término de veinte (20) días para contestar demanda y proponer excepciones (Art. 369 C.G.P.), los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a su notificación. Los formatos de citación pueden ser retirados en la secretaria del juzgado o en la página web del mismo.

TERCERO: ADVIÉRTASELE a la parte demandada que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor de los cánones de arrendamiento adeudados.

CUARTO: PREVIO a decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se informa al apoderado que debe prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el valor de las pretensiones o cánones de arrendamiento adeudados conforme lo previsto en el Art.384 numeral 7 del C.G.P. en concordancia con el Art.590 del C.G.P.

QUINTO: DECRETAR la Inspección Judicial sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 40 No.4-156 de Yopal conforme a lo estipulado en el Art.384 numeral 8 del C.G.P. fíjese el día 25 de SEPT. de 2019 a las 3:30 p.m.

SEXTO: DÉSELE el trámite establecido en la Sección Segunda-Proceso Verbal Título I Capítulo II Art. 384 del C.G.P., de única instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

Z.G.

El auto anterior se notificó por ESTADO No.034,
fijado 16 de septiembre de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRA FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yopal, Doce (12) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA : Ejecutivo Menor Cuantía
No.850014003001-2019-00734-00
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: GREGORIO PERILLA RAMIREZ

Asunto:

Resolver subsanación de demanda ejecutiva singular de menor cuantía.

Considerando:

En escrito radicado el 13 de agosto del 2019, la apoderada de la parte demandante, subsana la demanda dentro del término legal, corrigiendo debidamente los defectos señalados por el despacho en el auto de fecha 08 de agosto de 2019 en virtud del cual se inadmitió la demanda. En ese orden de ideas, el caso bajo examen reúne los requisitos de los Art. 82 a 84, 88 y 422 del C.G.P. y que del Título Valor – Pagares (Fl. 4 C1) se desprende una obligación clara, expresa y exigible, en virtud de ello, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Menor cuantía, a favor de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1 en contra de GREGORIO PERILLA RAMIREZ C.C. 7.231.618 por:

1. CINCUENTA Y CINCO MILLONES DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$55.017.975.76), correspondiente al capital del Pagare anexo N° 207400094498 (FL. 4 C1).
- 1.1 Dos millones quinientos veintisiete mil ciento once pesos con cincuenta y un centavos m/cte (\$2.527.111.51), por concepto de intereses bancarios corrientes pactados en el pagare a partir del día 19 de Noviembre de 2018 al día 08 de Marzo de 2019.
- 1.2 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada a partir del día 09 de Marzo de 2019 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- De este proveído notifíquese en forma personal a la demandada (art.290) y/o en la forma prevista en el Art. 293 a 301 del CGP y córrase en traslado de la demanda, a la demandada, en los términos del art. 91, advirtiéndole que



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO.- Désele trámite establecido en la Sección Segunda Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I art. 422 del C.G.P de menor cuantía.

CUARTO.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

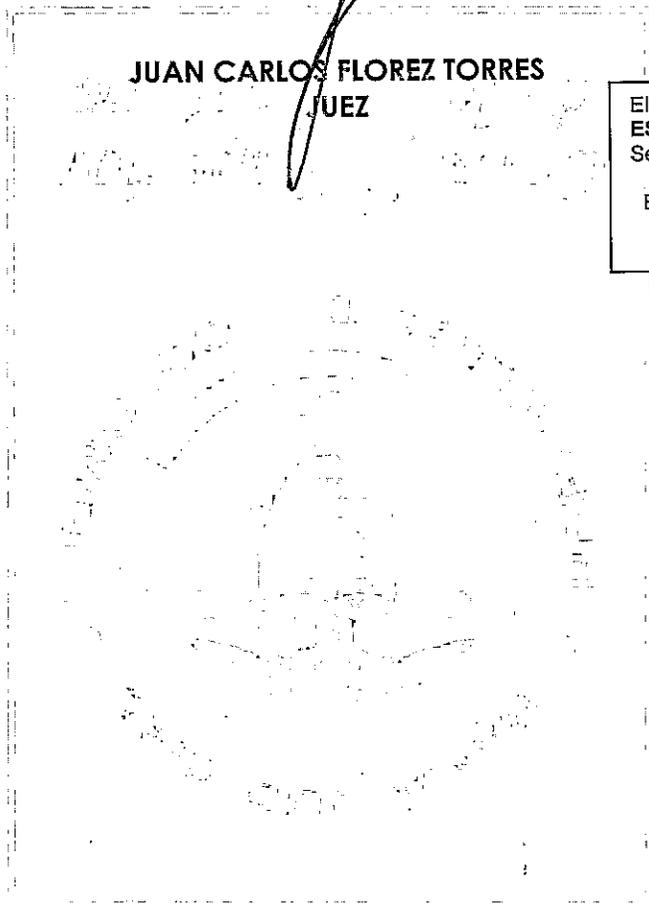
RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

El auto anterior se notifica por
ESTADO No 034, fijado el 13 de
Septiembre de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

L.MARTINEZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas., trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA
 Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01733
 Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
 Demandado: VÍCTOR JULIO VILLALOBOS LOPEZ

Antecedentes

Mediante auto de fecha 07 de Febrero de 2018, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la forma solicitada en el libelo de la demanda, en contra del demandado y en favor del demandante en referencia. Ordenando además notificar personalmente dicho auto a la parte demandada, diligencia que se cumplió en los términos de los Art. 290 y 91 del CGP.¹

Consideraciones

El mandamiento de pago se halla debidamente ejecutoriado, según lo previsto en el art. 91 del CGP, y el demandado dejó vencer el término de traslado de la demanda y si bien es cierto, contestó la demanda, no propuso excepción alguna tendiente a controvertir las aspiraciones de la parte actora, ni refuto a través de recurso alguno el mandamiento de pago, razón por la cual, se ha de proferir auto de seguir adelante la ejecución, a ello se procede a continuación, al no vislumbrarse vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, puesto que concurren en este evento las circunstancias previstas en el Artículo 440 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, librada a favor de CARLOS ARTURO MRAÍÑO MEJIA y en contra de LUIS FERNEY CORREA, en la forma prevista en el auto de fecha 25 de octubre de 2018.- (fl. 9 c1).

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate en venta pública y subasta de los bienes embargados y/o que se embarguen con posterioridad, en razón a este proceso, en los términos previstos en el art. 444 CGP.

CUARTO: .-Se condena en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho el 7% del valor total de lo reconocido en el auto mandamiento de pago (Acuerdo PSAA-16- 10554). Liquidense en la forma prevista en el Art. 366 del CGP.

QUINTO: Contra esta decisión no procede ningún recurso.

SEXTO.- Comisionar al señor Alcalde Municipal de Yopal, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 470-109661, propiedad del aquí demandado, cuya ubicación y linderos se indicaran en el momento de la diligencia. Al comisionado se le otorgan las facultades de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdc.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, fijarle honorarios provisionales, subcomisionar y dar aplicación al art. 595 numeral 3° si a ello hay lugar.-- Líbrese despacho comisorio con los anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLORES TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 034 del 16 de septiembre de 2019, a
las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL -- CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
Yopal, trece (13) septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-175
Ejecutante: FUNDACION AMANECER
Ejecutada: JOSE AVELINO CONTRERAS GUTIERREZ Y O.

ANTECEDENTES

El día 22 de febrero de 2017, la FUNDACION AMANECER por conducto de apoderado judicial formula demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de los señores JOSE AVELINO CONTRERAS GUTIERREZ y FLOR ALBA CUTA NONTA.

Mediante Auto de fecha 23 de marzo de 2017 (FL.12C1), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del demandado y en favor de la parte demandante en referencia, por las sumas de dinero y sus intereses que se indican en la demanda. Ordenando además notificar personalmente dicho auto a la parte demandada.

Posteriormente en vista de las manifestaciones efectuadas por los demandados JOSE AVELINO CONTRERAS GUTIERREZ y FLOR ALBA CUTA NONTA quienes indicaron conocer la existencia del proceso, este despacho los tuvo notificados por conducta concluyente mediante Auto del 10 de agosto de 2017 y 09 de noviembre de 2017 respectivamente.

CONSIDERACIONES

Reunidos los presupuestos legales para dictar sentencia, se considera:

Que el Artículo 91 del CGP., señala:

"Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaria que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda".

Que el Artículo 301 del C.G.P. dispone:

NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada

A su turno, el Artículo 440 del C.G.P., prescribe:

".....Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Atendiendo la petición radicada el 22 de mayo de 2017, el despacho mediante auto de fecha 10 de agosto de 2017, tiene por notificado por conducta concluyente al demandado JOSE AVELINO CONTRERAS GUTIERREZ del mandamiento de pago de fecha 23 de marzo de 2017, cuyo término de traslado comenzó a partir de la notificación de dicha providencia, idéntica circunstancia se predica respecto de la demandada FLOR ALBA CUTA NONTA quien manifestó tener conocimiento de la existencia del proceso en escrito allegado el 17 de mayo de 2017, teniéndolo por notificado el despacho mediante auto de fecha 09 de noviembre de 2017.

Vencido el término de traslado de la demanda sin que los demandados formularan excepciones tendientes a controvertir las aspiraciones de la parte actora, es entonces la oportunidad para proferir auto de seguir adelante la ejecución y a ello se procede a continuación, al no vislumbrarse vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, concurriendo en este evento las circunstancias previstas en el Artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de ANGEL HUMBERTO RIVERA MENDOZA, en la forma prevista en el Auto de fecha 01 de febrero de 2018 (FL.18C1).

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los demás bienes embargados y/o que se embarguen con posterioridad, en razón a este proceso, en los términos previstos en el Artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho el 7% del valor total de lo reconocido en el auto mandamiento de pago (Acuerdo PSAA-16-10554). Liquídense en la forma prevista en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

Z.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
- YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com; mpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Cas.- trece (13) de setiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: VERBAL-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01610
Demandante: MAURICIO ANDRÉS PEDRAZA DÍAZ.
Demandado: MYRIAM BAYTER DE TOTAITIVE

Objeto:

Proferir el fallo que en derecho corresponda, en el presente asunto, teniendo en cuenta que la demandada no dio contestación a la demanda.

PRETENSIONES Y HECHOS DE LA DEMANDA

Se declare terminado el contrato de arrendamiento de vivienda urbana, celebrado el 15 de junio de 2016, entre el demandante MAURICIO ANDRÉS PEDRAZA DÍAZ y la demandada MYRIAM BAYTER DE TOTAITIVE, respecto del inmueble con matrícula 470-44485, ubicado en la calle 26 No. 28-75 de la ciudad de Yopal, cuyos linderos se encuentran estipulados en la escritura pública No. 1400 del 09 de octubre de 2013.

Como consecuencia de la anterior pretensión se restituya el inmueble a favor del demandante.

Así mismo se pretende la entrega provisional del bien, que no se escuche a la demandada mientras no consigne los cánones de arrendamiento causados y que se causen en el transcurso del proceso y se condene a la demandada al pago de las costas y gastos del proceso.

Las pretensiones que tienen como fundamento fáctico la suscripción de un contrato de arrendamiento entre las partes el día 15 de junio de 2016, con una duración de 18 meses sobre el bien inmueble ubicado en la calle 26 No. 28-75 del Municipio de Yopal, con matrícula 470-44485 de la oficina de Instrumentos Públicos de Yopal, cuyos linderos se indican en la escritura 1400 del 09 de octubre de 2013 de la Notaría Primera de la ciudad de Sogamoso, cuyo canon mensual de arrendamiento es de \$10.000,00, el cual fue dejado de cancelar por parte de la demandada desde el 20 de julio de 2016.

Señala además el demandante que la demandada se ha negado tanto a pagar el canon de arrendamiento como a entregar el inmueble.

Igualmente se señala que dentro del contrato las partes acordaron la no proroga de éste y que con la firma del mismo quedaba notificado el preaviso.

La parte pasiva se comprometió a entrega el bien inmueble al termino del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civiyyopal.jimbo.com; j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

De la misma forma se señala que la demandada dentro le contrato declaro que renunciaba al beneficio de requerimiento para constituirlo en mora por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

ADMISIÓN, NOTIFICACIÓN, TRASLADO Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Por auto del 13 de diciembre de 2018 se admitió la demanda y se ordenó su notificación en los términos de los Art. 290 a 293 del CGP., como quiera que la demandada no compareció a recibir notificación personalmente, y habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado en el art. 292 ibídem, por auto de fecha 18 de julio del año que avanza, se tuvo notificada por aviso, habiéndose cumplido el término de traslado sin que la demandada haya hecho pronunciamiento alguno al respecto.

CONSIDERACIONES:

CONTROL DE LEGALIDAD

Es preciso determinar en primer término, que el Despacho no vislumbra vicio alguno capaz de invalidar lo actuado en esta instancia, valga decir que en el presente asunto se encuentran presentes todos y cada uno de los requisitos indispensables para el cabal desenvolvimiento de la relación jurídico procesal y sin los cuales no es posible proferir sentencia, que no es otra cosa que los llamados por la doctrina y jurisprudencia **PRESUPUESTOS PROCESALES**, como lo son la competencia, capacidad de las partes para comparecer a juicio, etc, por lo que se procede a dictar fallo correspondiente, como se ha anunciado.-.

ANÁLISIS DE LAS PRETENSIONES

Entra el despacho entonces a determinar en este asunto, si las pretensiones del actor están llamadas a prosperar o por el contrario debe de declararse la improsperidad de las mismas, para lo cual se tiene que tener en cuenta y estudiar pormenorizadamente los hechos, las pretensiones, y las probanzas allegadas con la demanda, a la luz de los principios de la sana crítica, toda vez que la demandada no dio contestación a la demanda ni se opuso a las pretensiones, hechos o medios de prueba.

El art. 384 del CGP., en su numeral 3º, que si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, se proferirá sentencia ordenando la restitución.

Por su parte el artículo 1602 del Código Civil dispone, que «[]odo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por consentimiento mutuo o por causas legales», así mismo, en el canon 1603 ídem se estipula, que «[]llos contratos deben ejecutarse de buena fe. y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmido.com; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado», y, el artículo 1977 del mismo Estatuto consagró, que «[e]n el arrendamiento de cosas, la parte que da el goce de ellas se llama arrendador, y la parte que da el precio arrendatario».

Así las cosas, resulta evidente que el contrato de arrendamiento crea un vínculo recíproco y exclusivo entre el arrendador y el arrendatario, y en esa medida, el incumplimiento de las obligaciones pactadas en ese acuerdo, ya sea la de entregar la cosa o pagar el precio por el goce de ésta, genera consecuencias en el ámbito legal para los contratantes, las cuales pueden llegar a afectar sin duda la confianza y buena fe de la relación negocial.

Entonces, desde el punto de vista sustancial, tal y como lo ha señalado la jurisprudencia constitucional en la materia, «el contrato de arrendamiento se caracteriza por ser bilateral, en el sentido de que arrendador y arrendatario se obligan recíprocamente, el primero a proporcionar el uso y goce de una cosa y el segundo a pagar un precio, renta o canon determinado, pudiendo por supuesto existir codeudores o constituirse una fianza. De allí que los procesos de restitución de tenencia del inmueble arrendado constituyan el ejercicio de una acción personal y no real. Por lo tanto, (...) en este tipo de acciones la sentencia que se profiere tiene efectos exclusivos para las partes contratantes» (resalta la Corte, C.C. C-670-04).

Desde esta óptica, entonces, no cabe duda que las vicisitudes del proceso de restitución de inmueble arrendado, lo mismo que la estructura y reglamentación definidas en la legislación procedimental civil para dicho trámite, incumben solamente a las partes, y por ende, la consecuencia prevista en el inciso segundo del artículo 39 de la Ley 820 de 2003 -vigente para la época en que se adelantó el pleito censurado, y que fue reproducida de manera literal en el numeral 9º del canon 384 del Código General del Proceso, según la cual «[]uando la causal de restitución sea exclusivamente mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia», es aplicable únicamente para las partes del convenio, es decir, de manera exclusiva para el arrendador y el arrendatario.

De los hechos de la demanda se concluye que la demandada ha incumplido en el pago de los cánones de arrendamiento señalados en el contrato desde el mes de julio de 2016 y no habiendo oposición a las pretensiones de la demanda, se ha de acceder a ellas, en la forma pedida en el libelo demandatorio.-

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado primero civil Municipal de Yopal, administrando justicia, en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad d la ley,

RESUELVE

Primero.- Declarar terminado el contrato de arrendamiento de vivienda urbana, celebrado el 15 de junio de 2016, entre el demandante MAURICIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Segundo.- Como consecuencia de lo anterior, ordenar a la demandada MYRIAM BAYTER DE TOTATIVE, que en el término de ocho (8) días contados a partir de la ejecutoria de este fallo, restituya el bien inmueble señalado en el literal anterior.

Tercero. Si vencido el termino antes señalado no se hubiese dado cumplimiento a lo aquí ordenado, comisionese al señor Inspector Municipal de Policía reparto de esta ciudad, para su lanzamiento. Líbrese el despacho comisorio correspondiente con los anexos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 034 del 16 de Septiembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, trece (13) septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 850014003001-2019-931
Demandante: SOCIEDAD JLG LTDA.
Demandado: INGELECTRISIS LTDA.

ASUNTO

Resolver admisión de la Demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía.

CONSIDERACIONES

Al tenor de lo previsto en el Artículo 28 del C.G.P. le corresponde a la parte demandante determinar la competencia dentro de la demanda para efectos de su conocimiento por el despacho. Así mismo el Art. 28 en sus numerales 1 y 3 del C.G.P. señala que la competencia se determina por el domicilio del demandado o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, resaltando que el factor general de competencia es el domicilio del demandado. En efecto la norma mencionada dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

1. *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*

Subrayado fuera del texto original.

Luego de revisada la demanda advierte el despacho que el domicilio del demandado INGELECTRISIS LTDA. es en el municipio de San Luis de Palenque (Casanare) sin establecerse en el título valor base de la ejecución un lugar diferente para el pago de la obligación, por lo que al tenor de la norma precitada no le asiste a este despacho competencia dentro de la presente causa.

Así mismo se observa que el poder conferido por la parte demandante al apoderado se le otorgo para promover proceso monitorio y no para formular demanda ejecutiva, luego quien funge como abogado de la parte demandante carece de derecho de postulación para intervenir en el proceso en

Por lo anterior de conformidad con lo previsto en Art. 90 C.G.P. se ha rechazado la demanda, ordenando su remisión al Juzgado competente, esto es al Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis de Palenque (Casanare).

Sin más consideraciones, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la Demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía presentada mediante apoderado por SOCIEDAD JLG LTDA. contra INGELECTRISIS LTDA.

SEGUNDO: REMITIR por competencia la demanda junto con sus anexos, al Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis de Palenque en razón al factor territorial como lo señala el Art. 28 numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

Z.G.

El auto anterior se notificó por ESTADO No.034,
fijado 16 de septiembre de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario